



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“Implementación de la Prueba Electrónica y la Celeridad del Debido
Proceso en los Juzgados Civiles de Trujillo, La Libertad – 2016”.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO

PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

BARRANTES CACHI, Julianna Elizabeth

ASESOR:

Dra. VARGAS FLORES, Rosa Luz

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

TRUJILLO - PERU

2017

.....
Dr. Nelson Lozano Alvarado
Presidente del jurado

.....
Dr. Luis León Reynalt
Secretario del jurado

.....
Dra. Rosa Vargas Flores
Vocal del jurado

DEDICATORIA

Con mucho cariño y consideración a mis padres Marina y Alindor, porque gracias a ellos lograré ser una profesional exitosa en la Carrera del Derecho; ellos son mi guía en cada paso que doy.

A mi querido esposo Milton por su apoyo incondicional, que siempre me motivan para seguir superándome en la vida.

A mis grandes tesoros, mis hijas, Daphne y Ahinara, quienes son mi motivación de superación y perseverancia.

JULIANNA E. BARRANTES CACHI

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, porque en ella, recibí el conocimiento adquirido y a cada uno de los docentes de la Escuela de Derecho por su paciencia y perseverancia.

Al Poder Judicial del Perú: Sede Trujillo, que me ayudó a realizar el trabajo de investigación y a mi asesora la Dra. Rosa Luz Vargas Flores y Dr. Martin Grados Vásquez, por su ayuda constante en la culminación de la tesis.

JULIANNA E. BARRANTES CACHI

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Yo, Julianna Elizabeth Barrantes Cachi, identificada con DNI N° 41084547, domiciliada en Urb. San Isidro Mz. "R" Lote 18, Distrito de Trujillo, Departamento de la Libertad, ante ustedes con respeto me presento y digo:

Que, por lo previsto por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, expreso en honor a la verdad que la actual tesis no es copia, es original y autentica.

Igualmente, declaro bajo juramento que toda la investigación en ella contenida, es producto de consultas a varios autores y entrevistas a expertos en la materia de estudio, por lo tanto, corroboro que la información es genuina y veraz.

Trujillo, diciembre del 2017.

JULIANNA ELIZABETH BARRANTES CACHI

DNI N°41084547

PRESENTACION

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de grados y títulos de la Universidad Privada Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, dejo a vuestra atención la presente tesis titulada: **“Implementación de la Prueba Electrónica y la Celeridad del Debido Proceso en los Juzgados Civiles de Trujillo, La Libertad – 2016”**, con la intención de obtener el título profesional de Abogada.

El progreso del actual trabajo de investigación lo he ejecutado teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos en la Universidad Privada Cesar Vallejo, considerando los lineamientos planteados para la elaboración del informe de tesis, realizando consultas a diversos autores sobre la materia y se complementó con la investigación de campo y las entrevistas.

Favorece la oportunidad en estos momentos para ser extensivo mi agradecimiento a Ustedes miembros del Jurado y especialmente a todos los Docentes de la Facultad de Derecho, del programa SUBE, por todos los conocimientos y experiencias concedidas hacia mi persona que han favorecido enormemente a mi formación profesional.

La Autora.

RESUMEN

La tesis titulada “**Implementación de la prueba electrónica y la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016**”, se orienta a determinar de qué manera los juzgados civiles garantizan la celeridad del debido proceso, con la implementación de la valoración de las pruebas electrónicas en el Poder Judicial de Trujillo, la Libertad.

En este sentido, la formulación de nuestro problema fue el siguiente: ¿De qué manera se relaciona la Implementación de la prueba electrónica y la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016?; frente a lo cual nos planteamos el siguiente objetivo general: Determinar de qué manera se relaciona la Implementación de la prueba electrónica con la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016 y sus objetivos específicos: Establecer la relación que existe entre Gobierno Electrónico como Política de Modernización del Estado, con la celeridad procesal del debido proceso, Establecer la relación de la Legislación Nacional e Internacional sobre la aplicación de prueba electrónica y la celeridad procesal del debido proceso, Establecer la relación que existe entre el cumplimiento del valor probatorio idóneo y la implementación de la prueba electrónica en los juzgados civiles de Trujillo, La libertad – 2016. Además de Analizar la doctrina, la legislación, la jurisprudencia, con respecto a la prueba electrónica y la celeridad procesal del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad 2016.

Hoy más que nunca, se ha vuelto una inevitable necesidad para el Poder Judicial, evitar en los procesos judiciales civiles: retardos indebidos, dilaciones injustificadas, disminuya la carga procesal con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Administración Pública que es lograr la satisfacción del interés público. En temas de informática y más en las pruebas electrónicas, se requieren una valoración más clara y detalladas que cualquier otro medio probatorio.

Palabras clave: Prueba Electrónica, derecho de la informática, debido proceso.

ABSTRACT

The thesis that I have called "Implementation of electronic evidence and the speed of due process in the civil courts of Trujillo, La Libertad - 2016", is aimed at determining how civil courts guarantee the speed of due process, with the implementation of the evaluation of the electronic evidence in the Judicial Power of Trujillo, La Libertad.

In this sense, the formulation of our problem was as follows: How is the implementation of electronic evidence and the speed of due process in the civil courts of Trujillo, La Libertad - 2016? against which we propose the following general objective: Determine how the implementation of electronic evidence relates to the speed of due process in the civil courts of Trujillo, La Libertad - 2016 and its specific objectives: Establish the relationship that exists between Electronic Government as State Modernization Policy, with the procedural speed of due process, Establish the relationship of the National and International Legislation on the application of electronic evidence and the procedural speed of due process, Establish the relationship that exists between the fulfillment of the adequate probative value and the implementation of the electronic evidence in the civil courts of Trujillo, La Libertad - 2016. In addition to analyzing the doctrine, legislation, jurisprudence, with respect to the electronic evidence and the procedural speed of due process in the courts civilians of Trujillo, La Libertad 2016.

Today more than ever, it has become an inevitable necessity for the Judicial Power, to avoid in the civil judicial processes: undue delays, unjustified delays, decrease the procedural burden with the purpose of fulfilling the objectives of the Public Administration that is to achieve the satisfaction of public interest. In computer science and more in electronic evidence, a clearer and more detailed assessment is required than any other means of evidence.

Keywords: Electronic Testing, computer law, due process.

INDICE

| | PÁG |
|--|------|
| PORTADA | |
| PAGINA DEL JURADO | ii |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DECLARATORIA DE AUTENTIDAD | v |
| PRESENTACIÓN | vi |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT | viii |
| INDICE | ix |
| I. INTRODUCCIÓN | |
| 1.1 Realidad problemática | 12 |
| 1.2 Trabajos previos | 15 |
| 1.3 Teorías relacionadas al tema | 17 |
| 1.3.1 La Prueba Electrónica | 17 |
| 1.3.2 Principio de celeridad procesal | 18 |
| 1.3.3 Garantía del debido Proceso | 19 |
| 1.3.4 Teorías de la Prueba | 19 |
| 1.4 Principios que rigen la Prueba Electrónica | 19 |
| 1.5 Marco Conceptual | 20 |

| | | |
|---------|---|----|
| 1.5.1 | Poder Judicial de Justicia La Libertad | 20 |
| 1.5.2 | Análisis de derecho de la informática y la prueba Electrónica | 21 |
| 1.5.2.1 | El Derecho de la Informática | 21 |
| 1.5.2.2 | El uso del derecho informático en la administración | 21 |
| 1.5.2.3 | El documento electrónico como medio y objeto prueba | 22 |
| 1.5.2.4 | Métodos de control para considerar fiable documento | 22 |
| 1.5.3 | Celeridad Procesal | 23 |
| 1.5.4 | Etapas del proceso civil | 23 |
| 1.5.5 | Análisis sistemático del derecho Probatorio | 24 |
| 1.5.5.1 | La prueba | 24 |
| 1.5.5.2 | Objeto de la Prueba | 24 |
| 1.5.5.3 | Carga de la Prueba | 24 |
| 1.5.5.4 | Procedimiento Probatorio | 25 |
| 1.5.5.5 | Valoración de la Prueba | 26 |
| 1.5.5.6 | Debido proceso en el código procesal Civil en el Perú | 26 |
| 1.6 | Marco Normativo | 27 |
| 1.6.1 | Normas Internacionales sobre la Prueba Electrónica | 27 |
| 1.6.2 | Legislación Peruana sobre la Prueba Electrónica | 27 |
| 1.6.2.1 | La Constitución Política del Perú | 29 |
| 1.6.2.2 | Código Civil | 29 |
| 1.6.2.3 | Código Procesal Civil | 29 |
| 1.7 | Jurisprudencia | 30 |
| 1.8 | Modelo electrónico del Expediente Judicial Electrónico (EJE) | 32 |

| | | |
|-------------|---|-----------|
| 1.9 | Formulación del problema | 32 |
| 1.10 | Justificación del estudio | 33 |
| 1.11 | Hipótesis | 34 |
| 1.12 | Objetivos | 34 |
| II. | MÉTODO | 36 |
| 2.1 | Diseño de investigación | 36 |
| 2.2 | Variables, operacionalización | 36 |
| 2.2.1 | Operacionalización | 37 |
| 2.3 | Población y muestra | 39 |
| 2.4 | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 39 |
| 2.5 | Métodos de análisis de datos | 41 |
| 2.6 | Aspectos éticos | 41 |
| III. | RESULTADOS | 42 |
| IV. | DISCUSION | 59 |
| V. | CONCLUSIONES | 65 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 67 |
| VII. | REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 69 |
| | ANEXOS | 77 |

INTRODUCCION

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

La tecnología, el internet, y los sistemas de información, han avanzado exponencialmente en distintos ámbitos de nuestra sociedad, debido a la económica de nuestro país. Este desarrollo tecnológico nos ha permitido presente la tesis: “Implementación de la prueba electrónica y la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016”. Nuestra administración peruana, ha venido desfasando un mundo físico a un mundo electrónico con la finalidad de brindar mejoras y rapidez en las diferentes entidades del Estado. Permitiendo ingresar nuevos medios electrónicos como es el caso de los contratos electrónicos o informáticos, copias literales fedateadas contratos notariales, control biométrico de firmas, digitalización de archivos, videos, audios y otros. Pruebas que recaen sobre el ordenador, el sistema de telecomunicación, cds, desarrollo de programas, servicios como el uso de equipos y consultas en base de datos o archivos entre otros.

Hoy más que nunca, se ha vuelto una inevitable necesidad para el Poder Judicial, cumplir con los objetivos de la Administración Pública con la finalidad de lograr la satisfacción del intereses público, para evitar retardos indebidos en los procesos civiles y resolver los procesos en plazos razonables de la forma más rápida, acertada, velocidad y prontitud con la finalidad que disminuya la carga procesal que ello están enfrentando a diario; hecho que ha ocasionado a las partes un estado de abandono al no resolver sus casos en tiempos prudenciales, obteniendo resultados de transgresión a un debido proceso.

La sociedad como los sujetos procesales espera del Poder Judicial una solución oportuna y rápida en sus pretensiones para una convivencia pacífica. Además, no existe ninguna norma que haga mención referente al tratamiento de la prueba electrónica; ni a un procedimiento de preservación, manipulación y análisis de información.

Los jueces y magistrados solicitan saber las diferentes como estos medios probatorios electrónico va a permitir asegurar los datos que se han tomado

en cuenta como medios probatorios y de los cuales no hayan sido modificados indebidamente por ambas las partes con la finalidad de alterar su realidad y obtener una sentencia favorable para ellos.

A nivel Internacional, En la revista oficial del poder judicial del 2009, considera que los sistemas de control y flujos de trabajo basados en PC han hecho posible que los tribunales de Estados Unidos y Canadá pasen los sumarios al procedimiento electrónico. Tomando como ejemplo en el Condado de León hay sistema informáticos que inician via Email la causa iniciar causas enviándolos todo por escritos al sistema de gestión electrónico y recibiendo a vuelta de e-mail el número de sumario. (Torres. E, 2009).

En el centro de estudios de justicia de las Américas (CEJA), su última edición sobre el índice de acceso a la Información vía internet. Costa Rica ocupa el primer lugar con un 83,79% con más de 80 aplicaciones entre ellos tenemos, informaciones sobre la composición y organización del Poder Judicial, acceso a documentos institucionales oficiales, publicación de sentencias judiciales y otros; Chile ocupa el segundo lugar con (83,47%); Brasil ocupa el tercer lugar con (73,35%) ha desarrollado 27 sistemas de procesamiento de información para los procesos electrónicos, utilizados en los órganos judiciales y sectores estatales, bajo la dirección del CNJ (Consejo Nacional de Justicia) para reducir los gastos, así como para dar más velocidad y eficiencia al proceso judicial. (Nou de Brito, F. 2015); cuarto lugar Panama (72,50 %), quinto Estados Unidos y sexto se encuentra Perú con 68, 03 % y registran los valores más bajos esta Barbados, Haití y Suriman, (Lillo.R, 2010)

A nivel Nacional, en el Perú (2000) la aplicación de los sistemas de información se inicia durante el Gobierno Transitorio del Presidente Valentín Paniagua, aprobándose la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el 2003 se crea, con Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM, la Comisión Multisectorial para el desarrollo de la sociedad de la Información (CODESI), es la encargada de evaluar el Plan de

Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú; se creó también con Decreto Supremo N° 067-2003-PCM la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), responsable de dirigir y supervisar el Sistema Nacional de Informática y las políticas de Gobierno Electrónico. También se aprobó la agenda electrónica 2.0 por D.S. N° 066-2011-PCM, que busca Promover una administración pública de calidad orientada a la población, evita el retroceso del progreso de la población, organiza proyectos para que la tecnología esté al alcance de la población y la Ley N° 29733, Protección de datos personales que tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a los datos personales realizando un adecuado tratamiento a los mismos. (ONGEI, 2013).

El Poder judicial, en estos últimos años de modernización tecnológica, con la finalidad de brindar mejores servicios y una mejor imagen en el estado. Se ha empezado a utilizar aplicaciones en base a los sistemas de información como es la Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) aprobada por Ley N° 27419 y la ley 27291 que modifica los artículos 141° y 1374° del Código Civil; así mismo, añade el artículo 141-A, que permite la utilización de los medios electrónicos para la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica. Además de usar las video audiencias, y actualmente se ha desarrollado el expediente virtual “Expediente Judicial Electrónico” (EJE), en procesos no contenciosos, el cual se inició el plan piloto con el Cuarto Juzgado Civil Comercial de Lima. (Poder Judicial, 2017).

La tesis se divide en I: Introducción; que comprende la realidad problemática, trabajos previos y teorías relacionadas, principios, marco conceptual, marco normativo, jurisprudencia, formulación del problema, justificación del problema, hipótesis y objetivos. II: Métodos, diseño de la investigación, variables Operacionalización, población y muestra, método de análisis y III: Resultados, Discusión, Conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

1.2 Trabajos Previos

En los trabajos de investigación se analizó los antecedentes que he encontrado para desarrollar, mi tesis y son los siguientes:

1.2.1 A nivel Internacional:

Bueno de Mata, F. (2013) en su tesis titulada “*La prueba electrónica en el marco de una administración de justicia informatizada: especial referencia al proceso civil*” sustentada en la Universidad de Salamanca en España, para optar el grado de doctor y se arribó a la conclusión:

La Administración Pública da prioridad al proceso de las partes probatorias y al estudio de la prueba electrónica en los procesos civiles el cual se encuentran en constantes cambios. Se debe aprovechar las ventajas ofrecidas por la TICs, con la finalidad de luchar contra los males del sistema judicial. En este estudio se propone que la administración de Justicia introduzca prontamente nuevas reformas legislativas con la finalidad de asegurar la sostenibilidad del sistema jurídico y garantice a los ciudadanos una justicia de calidad además de analizar las incidencias tecnológicas de la información (p.22).

Sepúlveda, J. (2009) en su tesis titulada “*La prueba electrónica y su valor probatorio en materia civil*” sustentada en la Universidad de Santiago en Chile, para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales y se arribó en la siguiente conclusión:

El punto esencial sobre la prueba electrónica, se basa en que el juez emita resoluciones más idóneas al momento de pronunciarse y sirva de apoyo a toda la información extensa que se viene utilizando dentro de los sistemas jurídicos y que el gobierno regule la prueba electrónica con la finalidad de resolver si esta prueba constituye un documento, una presunción o algún otro medio de prueba e incluso si debe ser considerada una nueva prueba con su propia regulación, siendo estas registros almacenados en medios electrónico magnético el cual representa en la actualidad el tráfico jurídico procesal en materia civil,

ya sea en el ámbito contractual, comercial, financiero o laboral (p.93).

Batres, Guevara y Sosa (2015), et al. En su tesis titulada *“El documento electrónico como medio de prueba en el código procesal civil y mercantil” sustentada en la Universidad de El Salvador*, para optar el grado de licenciada en ciencias jurídicas y se arribó en la siguiente conclusión:

En una propuesta de ley especial, donde los jueces de materia civil y mercantil, valoran los documentos electrónicos como un medio de prueba, debido a la necesidad del desarrollo global de las tecnologías de información y telecomunicaciones, permitiendo introducir dentro del sistema jurídico consideraciones propias del tratamiento de documentos generados por los medios electrónicos, con la finalidad de que disminuya el riesgo tecnológico en los sistemas jurídicos se indica introducir sistemas de archivística, seguridad y protección. Con la finalidad de probar la eficacia de las pruebas electrónicas, como una certeza jurídica al presentar una imagen que es extraída de internet o cualquier otro aparato dispositivo electrónico. (p.186).

Cruz y Zamora (2013), et al. En su tesis titulada *“La compra-venta electrónica: estudio comparativo de la legislación de la unión europea y la legislación costarricense” sustentada en la Universidad de Costa Rica*, para optar el grado de licenciada en derecho y se arribó en la siguiente conclusión:

Que la legislación Costarricense con respecto al comercio electrónico y las contrataciones electrónicas se esta aplicación en algunos países latinoamericanos y europeo, dejando claro que el esquema tradicional está quedando desfasado por el tecnológico, debido al cambio constante que se vienen dando en el mundo. Hoy en día ya no es un requerimiento obligatorio la existencia de un documento físico, debido a que las empresas brindan programas de certificación digital y firma electrónicas que les permite adjudicar la paternidad a las declaraciones de voluntad y de esta manera permiten resolver las controversias entre

ellas; cada país trata de regular sus controversias dependiendo de las normas de cada país (p.18).

1.2.2 A nivel Nacional

Araneda, C. (2015) en su tesis titulada *“La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica” sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el título de abogada y se arribó en la siguiente conclusión:*

La figura del notario debe estar alerta a los nuevos modelos de contrataciones, con la finalidad de brindar facilidades tecnológicas que la demanda social exige, el notario va más allá de lo tradicional, con la finalidad de brindar seguridad jurídica, en las transacciones que realiza y esta van acorde a las tecnologías informáticas. En la actualidad se están utilizando dispositivos digitales que logren la certificación de los notarias con la finalidad de estar acorde a la modernizar además de dar una mayor confianza a la ciudadanía con la celebración a todo tipo de contratos (p.22).

1.3 Teorías relacionadas al Tema

1.3.1 La prueba electrónica

La prueba electrónica, es autónomo, que nace por el avance de la tecnología en el ámbito de la información y comunicación. Reconocido en el tema legal, como procedimientos civiles. Entre ellos tenemos:

- **Documento Electrónico**, Según Peñaranda (2005) en la investigación sustenta que “ Es todo dispositivo electrónico que contengan algún tipo de información o mensaje en un lenguaje convencional (bits) y se encuentra destinado a durar en el tiempo”.
- **El Correo Electrónico**, es una fuente de mensaje de texto, sonido, imagen, o voz enviado por una red de internet de comunicaciones pública o privada almacenadas en la nube de internet.

- **Firma Digital** según la ley N° 27269, La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada (Ley de Firmas y Certificados Digitales LEY N° 27269,2000, p.1).
- **Los Mensaje de Teléfono** como el SMS Y WHATSAPP, todas las personas utilizan para enviar y recibir mensajes de texto.
- **Las Página Web**, son documento y/o información de manera electrónica que se encuentra estructurado de texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes, y que puede ser accedida mediante un navegador. Utilizadas por empresas naturales y jurídicas.
- **Los dispositivos electrónicos de Almacenamiento**, utilizados, para guardar datos de manera permanente o temporales mediante el uso de: USB, discos duros, DVD, CD y otros.

1.3.2 Principio de celeridad procesal

La utilidad de las pruebas se demuestra en todas las áreas y no solo en materia jurídica ya que todos necesitamos que se corrobore ciertas circunstancias a través de los medios idóneos. con la finalidad de que estos medios lleguen a convencer al juez con la finalidad de que dicte sentencias favorables (García, 2012, P.164)

Gutiérrez, J. (2009) en la tesis “El Principio de Celeridad procesal es un principio de rango constitucional y objetivo de gran desarrollo jurisprudencial y doctrinario, que es constantemente vulnerado por los órganos de administración de justicia. (Gutiérrez, 2009, p.9)

1.3.3 Garantía del debido proceso

La garantía del debido proceso se remonta desde la carta magna en 1,215, considerado como una de las conquistas más importantes en el estado peruano, beneficio que se ha conseguido por la lucha de los derechos fundamentales de la persona.

El debido proceso, es un derecho que tiene toda persona (natural y jurídica) a participar en procedimientos dirigidos por sujetos que tiene determinadas condiciones y cuyo desarrollo deberán alinearse a las normas jurídicas que se encuentran establecida. El debido proceso también contiene numerosas garantías, que los demandados pueden acogerse (Agudelo, 2005, p 4).

1.3.4 Teorías de la Prueba

El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba, es la necesidad de probar algo, pero no es jurídicamente una obligación, sino una carga además consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona o de los demandados, teniendo en cuenta que el litigante no está obligado a probar. Es decir la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (Orrego, 2011, p.2).

1.4 Principio que rige la Prueba Electrónica

- *Libertad de pruebas en el proceso, adquiere la verdad al utilizar un medio de prueba decisiva, siendo estos válidos al momento de la averiguación de la verdad.*
- *Pertinencia, las pruebas que presenten en un proceso, deben tener relación entre el hecho y estas ser coherente con lo que se presenta en un juicio.*
- *Utilidad, se refiere a la importancia de los hechos probados, si se consideran estos útiles para resolver un caso particular.*

- Legitimidad; se hace referencia a un impedimento que declare expresamente el orden jurídico, en referencia a un medio de prueba.
- Carga de la Prueba; es la facultad, de ejecutar, libremente, ciertos actos estipulados en la norma para beneficio y el interés propios (Echandia, 1970).

1.5 Marco Conceptual

1.5.1 Poder Judicial de Justicia La Libertad

EL poder Judicial del Perú cuenta con 30 cortes superiores entre ellas tenemos al Poder judicial de La Libertad.

- **Visión**

Es Institución autónoma con vocación de servicio; que continuamente enfrente los desafíos del futuro, con magistrados o jueces que se encuentran comprometidos con el proceso de cambio constante de transformación y modernidad (Poder Judicial del Peru, 2009).

- **Misión**

Es crear nuevos sistemas de gestión de administración, información y modernización con la finalidad de contar, despachos judiciales más modernos, con infraestructura adecuada y sistemas de información actualizadas (Poder Judicial del Peru, 2009).

- **Representante del Poder Judicial**

Así mismo el poder judicial para el periodo 2016-2018 estuvo conformado por:

- Dr. Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza - Presidente
- Dr. Olegario David Florian Vigo - Jefe de ODECMA
- Dr. Carlos Cruz Lezcano - Juez Superior, Past Presidente en Actividad.

- Dr. Robert Banner Mendieta Narro - Representante de los Jueces especializados.
- Dr. Luis Saldaña Ruidías - Decano del Colegio de Abogados de La Libertad.

1.5.2 Análisis de derecho de la informática y la prueba electrónica

1.5.2.1 El derecho de la Informática

El derecho informático, es una nueva rama del conocimiento jurídico que se encuentra en continuo desarrollo es un instrumento (informática jurídica) y un objeto de estudio (derecho de la informática). Cuya disciplina son técnicas interdisciplinarias que tiene por objeto, el estudio e investigación de los conocimientos y también al aprovechamiento de los instrumentos de los análisis y tratamiento de información tecnológica jurídica en dichos procesos (Téllez, 2008).

1.5.2.2 El uso del derecho informático en la Administración Pública y en los órganos jurisdiccionales

El derecho informático en la Administración Pública, actualmente hay un crecimiento extraordinario en volumen de información y complejidad de actividades en las diferentes áreas, debido al desarrollo demográfico, económico y tecnológico. El cual se está obligando al personal de las diferentes instituciones del Estado que estén en constante capacitación con la finalidad de recibir, tramitar, analizar y difundir todo tipo de información jurídica para su correcto funcionamiento (Téllez, 2008).

Dando lugar a uno de los principales beneficios que es la agilización de la inercia burocrática y corrupción, que tiene los niveles con mayor significancia en el caso de la administración de la justicia, permitiendo de esta manera que la impartición de la justicia sea rápida, expedita y particularizada en los procesos civiles (Téllez, 2008).

1.5.2.3 El documento electrónico como medio y objeto de prueba

El documento electrónico son medio de prueba que presentan los interesados en los procesos civiles pero muchas veces también pueden ser objeto de prueba, como cuando nos dedicamos a averiguar su autenticidad del documento, es decir quién es el autor, si el documento fue alterado, en qué momento lo fue, en qué lugar fue otorgado, dónde ha estado el documento como objeto y en qué momento se ha utilizado el documento electrónico dentro del proceso (Parra, 2006).

Los documentos electrónicos, también son soportes electrónicos que contienen declaraciones o representaciones codificadas. Susceptibles al registro, proceso y transmisión de dato. Esta Información además se encuentra en idioma de máquina. Ejemplo: Los correos electrónicos, SMS o más recientemente los whatsapp entre otros.

1.5.2.4 Métodos de Control para considerar fiable un documento Electrónico

Los métodos de control más confiables en el documento electrónico son (Peñaranda, 2005).

- **El Código secreto o Código de ingreso**, consiste en una combinación de números o letras, que son conocidas por el titular del documento. Conocido como Personal Identificación Number (PIN) (Peñaranda, 2005).
- **Criptografía**, es la codificación de un texto con claves de carácter confidencial y números complejos matemáticos (Peñaranda, 2005).
- **Métodos basados en la biometría**, Tiene acceso al contenido del documento por mecanismos de identificación física o biológica del

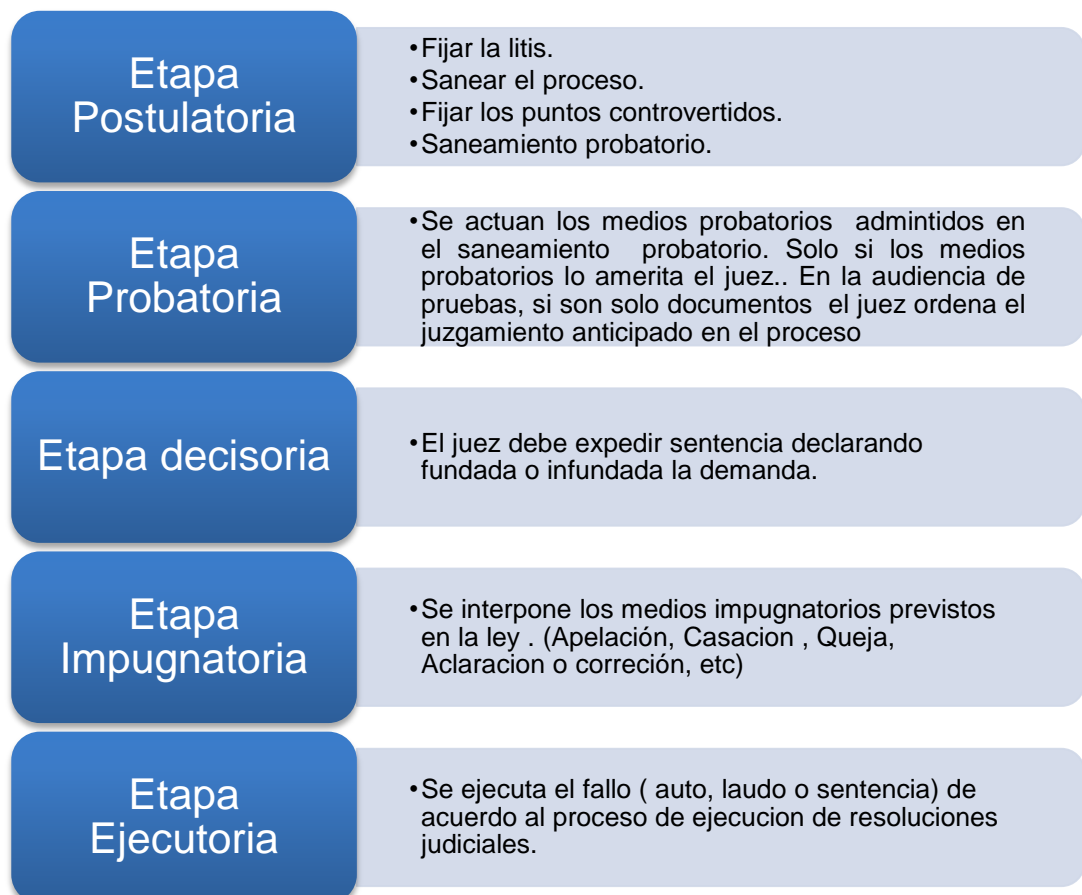
operador o usuario como por ejemplo las huellas digitales, reconocimiento automáticos faciales o de la voz (Peñaranda, 2005).

1.5.3 Celeridad Procesal

La celeridad procesal, es el alma del servicio de justicia que brinda los magistrados. El debido proceso se debe a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente ni tampoco extender el proceso; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el menos tiempo; y es de su interés que el conflicto de se dilucide prontamente (Espinoza, 2006).

1.5.4 Etapas del proceso Civil

Grafico 01: Etapas del Procesos Civil



Autor: Andres Cu si Arredo

1.5.5 Análisis sistemático del derecho probatorio

El derecho probatorio, es la ciencia que estudia la prueba en sus diversas formas. De otro punto de vista estando destinada para convencer al magistrado y a los jueces respecto de las afirmaciones que expresa las partes en los autos postulatorios en relaciona a los hechos que sustentan sus pretensiones dentro de los caso civiles (Rioja, 2013).

1.5.5.1 La Prueba

La prueba es el medio que sirve para comprobar el juicio por medio de la ley (Carnelutti, 1997).

Dice que por la prueba debemos entender que es un medio o procedimiento que sirve para demostrar la verdad de una proposición o la realidad de un hecho (Tavares, 1995).

1.5.5.2 Objeto de la Prueba

Se prueba el hecho que se debe verificar en el proceso y sobre el cual el juez debe emitir su pronunciamiento, demostrando la verdad de los hechos propuestos por las partes de los demandados (Rioja, 2013).

1.5.5.3 Carga de la Prueba

La carga de la prueba en el derecho procesal, es un concepto técnico que sustenta y explica muchos aspectos del proceso civil, con la finalidad practica de probar un medio probatorio. La decisión del juez, establece a cuál de las partes le interesa la prueba (Echandia, 1970).

Es la carga donde recae sobre las partes demandantes y son quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. (Rioja, 2013).

1.5.5.4 Procedimiento Probatorio

Se entiende por procedimiento probatorio a todas las actividades procesales y están divididos en cinco etapas:

A) Ofrecimiento de pruebas: Es la proposición de la prueba formulada por las partes del conflicto a fin de probar un hecho concreto. Se inicia otorgando plazo a las partes dentro del proceso para que propongan al juzgador los medios de prueba que consideren pertinentes para probar los hechos discutidos (Goldschmidt, 1961).

B) La Objeción de las Pruebas: La ley otorga la contraparte la oportunidad de objetarla, con la intención de impedir la aceptación de pruebas inconvenientes. Las objeciones no le dan valor probatorio hasta acreditar mediante prueba pericial correspondiente.

C) Admisión de las pruebas: Es un acto jurisdiccional, consiste en la resolución que el juez debe dictar una vez que las pruebas hayan sido ofrecidas. El juez debe determinar si se admite o se desechan las pruebas propuestas.

D) Desahogo de las pruebas: Para Couture el desahogo, es un conjunto de actos procesales que es necesario cumplir para incluir en el expediente los distintos elementos de convicción propuestos por las partes.

En el desahogo intervienen tanto las partes del juicio como la autoridad, por ejemplo, en una prueba pericial, es necesario que la parte oferente presente su perito para que esta prueba pueda ser objeto de desahogo, posteriormente, la junta de conciliación y arbitraje deberá levantar un acta donde se hagan constar las declaraciones del perito.

E) Valoración de la actividad probatoria: Es una actividad exclusiva de las juntas de conciliación y arbitraje, que no intervienen las partes. Realizadas con el fin de verificar la concordancia entre el resultado de las pruebas y las afirmaciones o negaciones emitidas por las partes.

1.5.5.5 Valoración de la Prueba

La doctrina moderna es la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. Siendo este la aplicación que el juez utiliza como capacidad de análisis lógico, para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso (Obando, 2013).

En esta etapa prevalece la figura del Juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria y que da una respuesta motivada a las resoluciones emitidas por ellos y otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones (Obando, 2013).

1.5.5.6 Debido proceso

El debido proceso, constituye un derecho en todo estado democrático y constitucional de derecho que protege y respeta. El Proceso trasciende su aplicación a la sede jurisdiccional y es un derecho justiciable que permite a las partes ser oído, poder alegar, probar e impugnar las pruebas presentadas (Landa, 2012).

El derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso buscan garantizar las pretensiones de los justiciables, que se encuentran en los procesos civiles. Garantizando un conjunto de garantías mínimas las que serán atendidas por un órgano jurisdiccional (Landa, 2002).

1.6 Marco Normativo (Ver Anexo N° 04)

1.6.1 Normas Internacionales sobre la Prueba Electrónica

- *Los medios electrónicos* posibilita y facilita el comercio electrónico, mediante los ofreciendo de las pruebas electrónicas que las empresas presenten al momento de realizar una transacción; los legisladores serán los responsables de establecer los conjunto de reglas o normas internacional para brindar fluidez en los negocios internacionales (Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, 1996).

1.6.2 Legislación Peruana sobre la Prueba Electrónica

(Ver Anexo N° 05)

- En la agenda digital 2.0 se ha desarrollado con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y acciones del desarrollo de las tecnologías el impacto que esta tiene en la sociedad y los nuevo retos tecnológicos el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM (Agenda digital peruana 2.0, p.2).
- El Decreto Supremo N° 009-92-JUS: Son medidas de seguridad que los notarios y fedatarios deberán observar para el almacenamiento de las microformas electrónicas.
- En el Art° 6 de las firmas y documentos oficial de identidad en los títulos valores dan validez a los documentos electrónicos con respecto su emisión, aceptación, garantía o transferencia. El cual tienen reconocimiento de eficacia jurídica en nuestra legislación peruana (Ley títulos valores, 2000, p.4).
- El reglamento del decreto legislativo N° 681, sobre microarchivos de microformas siendo actualizada con el usos de la tecnología avanzada en materia de archivo de las empresas, según el decreto legislativo actual 009-92-jus del 27 de junio del 1992 validando el

uso de las tecnologías y sistemas de información avanzadas en temas de micrograbación (Reglamento Legislativo 681, 1992, p.1).

- El decreto Legislativo N° 702 de Osiptel desarrolla las telecomunicaciones que aprueban las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, el cual contienen información sobre la legislación de telecomunicaciones, documentos electrónicos, correo electrónico, etc. (Decreto Legislativo 702, 1993, p.2).
- Sistema Bancario del Banco Central de Reserva (BCR), regula la transmisión de Información por vía electrónica y medios magnéticos para los balances de comprobación mensual que realizan las empresas bancarias con la finalidad de brindar mayor eficiencia en el envío y procesamiento de información (Banco central de Reserva del Perú, 2007, p.1).
- La ley de firmas y Certificados Digitales, regula la utilización de firmas electrónicas otorgándole validez y eficacia jurídica aplicables a la firma manuscrita, y que se encuentran sobre mensaje de datos para que garantice la autenticidad de los documentos electrónico (Ley firmas y certificados digitales N° 27269, 2000, p.1)
- La Ley Marco de modernización de la gestión del estado declara al Estado Peruano en proceso de modernización en todas sus instituciones e instancias, para mejorar la gestión del estado, fortalecer un estado moderno y mejorara la atención ciudadanía por ende optimizar el usos de recurso público (Ley N° 27658, 2002).
- Las modalidades de Notificación, según la ley de procedimientos administrativos ubicada en el artículo 20.1.2 general del a ley 27444, establece la notificación a través de medios electrónicos que

permita comprobar fehacientemente su recibo o envió (Ley N° 27444, 2001, p.18)

- La ley de procedimientos administrativos aprobado por el congreso, según el Artículo 123.1 de la Ley N° 27444 aprueba la recepción por transmisión de datos a distancia donde los envíos se realizaran vía electrónica, indicando que los administrados puedan enviar o recibir información o documentación a quien corresponda (Ley N° 27444, 2001, p.61).
- La funciones de la oficina Nacional del Gobierno Electrónico e informática según el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM propone estrategias nacionales de gobierno electrónico que coordina, supervisa e implementa lineamientos para los sistemas de información propuestos con la finalidad de mejorar la gestión pública y modernización del estado (Gobierno Electrónico, 2007 p.26)

1.6.2.1 La constitución Política del Perú (Ver Anexo N°06)

La Constitución Política del Perú en el Artículo 139 describe los principios de la administración de Justicia (Constitución del Perú, 1993).

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

1.6.2.2 Código Civil (Ver Anexo N°07)

- **Artículo 141 Código Civil:** Manifestación de la voluntad
- **Artículo 233 Código Civil:** Todo escrito que acredite un hecho
- **Artículo 234 Código civil:** clasificación de documentos escritos.

1.6.2.3 Código Procesal Civil (Ver Anexo N°08)

- **Artículo 50 Código Procesal Civil:** Deberes de los jueces en el proceso.

- **Artículo 197 Código Procesal Civil:** Medios probatorios valorados por el juez.
- **Artículo 233 Código Procesal Civil:** documento o escrito que acredite un hecho.
- **Artículo 234 Código Procesal Civil:** Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho e incluye soportes informáticos
- **Artículo 235 Código Procesal Civil:** La copia del documento público tiene el mismo valor que el original
- **Artículo 236 Código Procesal Civil:** EL documento privado no tiene las características de un documento público
- **Artículo 238 Código Procesal Civil:** Se refiere cuando el escrito no produce en el juez convicción por sí mismo, requiriendo ser complementado por otros medios probatorios.

1.6.2.4 Base Legal informática del Poder Judicial (Ver Anexo N°09)

1.7 Jurisprudencia (Anexo N°10)

- **Jurisprudencia Internacional**

STS 3397/2011 / Tribunal Supremo. Sala de lo Civil de Madrid. (Casación Firma Electronica, Registradores de Propiedad, Notarios y fe publica Notarial, 2011).

Para las entidades del estado peruano, la implementación electrónica va permitir realizar registros de sociedades, muebles e inmuebles en menos tiempos posibles, permitiendo de esta manera incrementar los números de registros de inscripciones para ello se trabajará con el Gobierno Electrónico como política de modernización del Estado.

- En la sentencia N° 1370 S.S. XXI SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador.

En esta sentencia, se establece con respecto a una fotografía como medio de prueba electrónica en el proceso. Presentándose en este

caso, como una anticipación de prueba como medio probatorio. Este medio probatorio, no está prohibida entonces está permitido dentro de la valoración de pruebas electrónicas (documental o instrumental) que presenta el demandado dentro del proceso civil. Formando un todo al momento de que el juez o el tribunal valoren las pruebas electrónicas emita una resolución.

En el Perú, la fotografía es un medio de prueba que permite a los justiciables valorar de forma conjunta dicha prueba. Utilizando como medio probatorio dentro del proceso además de establecer la relación que existe entre el cumplimiento del valor probatorio idóneo y la aplicación de la prueba electrónica.

1.7.1 Jurisprudencia Nacional (Ver Anexo N° 11)

Casación 14614-2016, Lima; Con respecto al empleador que no está facultado para revisar correo electrónico de trabajadores. **(El Peruano, 2017)**

La empresa Nestle Peru S.A, sobre la impugnación del reglamento interno de trabajo, con respecto al correo electrónico que utilizó el trabajador para fines opuestos al trabajo, La empresa accedió al correo corporativo del trabajo para revisar las bandejas de dicho correo. Vulnerando su derecho a la intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones del trabajador. Pronunciándose los magistrados: Que el empleador está prohibido conocer el contenido de los mensajes del correo electrónico o de las conversaciones o programas de mensajerías.

Las aplicaciones electrónicas como el correo electrónico, es una prueba electrónica que hoy en día, más se está utilizando en las empresas privadas y públicas con la finalidad de informar y hacer seguimiento a las actividades que realizan cada trabajador dentro de sus funciones diarias. Las empresas muchas veces vulneran el derecho a la intimidad e inviolabilidad del trabajador, creando un conflicto entre ambos. Hoy en día

el trabajador no se encuentra desprotegido porque toda prueba (físico o electrónico) que ellos presentan es valorada dentro de un proceso. Estas pruebas electrónicas presentadas por los trabajadores guardan una relación directa con la garantía del debido proceso, en los juzgados civiles de Trujillo. Permitiendo que los magistrados valoren las pruebas presentadas y emitan resoluciones motivadas.

1.8 Modelo electrónico del Expediente Judicial Electrónico (EJE)

(Ver Anexo N° 12)

Implementación del expediente electrónico en el Poder Judicial 14-11-2017. (Expediente judicial electrónico, 2017)

La legislación nacional e internacional sobre la aplicación de la prueba electrónica y el debido proceso ha permitido al poder judicial y al gobierno electrónico, utilizar políticas de modernización que permitan hacer uso de nuevas tecnologías de información y comunicación. Con la finalidad de implementar pruebas electrónicas y aplicaciones judiciales como es el expediente judicial electrónico (EJE), que posibilita a los procesos judiciales, formar parte de una justicia oportuna y rápida al alcance de todos. Permitiendo de esta manera contribuir a la celeridad y la transparencia en el poder Judicial de Trujillo, evitando largas colas a los demandantes y/o demandados al momento de presentar expedientes que se realizara a cualquier hora del día.

1.9 Formulación del Problema

¿De qué manera se relaciona la Implementación de la prueba electrónica con la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016?

1.10 Justificación del Estudio

- **Justificación de Valor Teórico**

Actualmente es preponderante brindar la debida importancia al hecho electrónico considerado un sistema codificado para la información. Siendo relevante entender que es un hecho electrónico, así como su

generación, además del medio que lo soportan para su reproducción en dispositivos perceptibles por el ser humano.

- **Justificación de Valor Social:**

La actual y nuevas tecnologías han origina grandes cambios en los ámbitos de los diferentes niveles de la vida, el avance tecnológico, ha originado una renovación y modernización del proceso judicial actual revolucionando con grandes cambios el mundo del Derecho, el mismo que ha incorporado paulatinamente elementos electrónicos basados en el avance tecnológico.

- **Justificación de Valor Legal:**

Considerando los criterios legales reguladores, los cuales abarcan desde normativa peruana que encuentra en constante regulación. Existe la necesidad latente de actualizar normas en el nuevo código procesal que regulen la prueba electrónica, los cuales son utilizados constantemente por los jueces y magistrados en el sistema jurídico.

- **Justificación de Valor económico:**

Por tanto, la justificación e importancia de nuestro tema tiene que ver con todas aquellas movilidades económicas que generan la conveniencia de la Aplicación con respecto a la prueba electrónica en el Proceso Civil y la seguridad jurídica que puede ofrecerle como garantía en el debido proceso en el Perú. Además de las capacitaciones de los magistrados y trabajadores en el poder judicial.

1.11 Hipótesis

La implementación de la prueba electrónica tiene una relación directa con la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016.

1.12 Objetivos

Objetivos Generales

- Determinar de qué manera se relaciona la Implementación de la prueba electrónica con la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016.

Objetivos Específicos

OE1: Establecer la relación entre Gobierno Electrónico como Política de Modernización del Estado, con la celeridad del debido proceso.

OE2: Establecer la relación entre la Legislación Nacional e Internacional de la prueba electrónica con la celeridad procesal del debido proceso.

OE₃: Establecer la relación entre el cumplimiento del valor probatorio idóneo y la implementación de la prueba electrónica en los juzgados civiles de Trujillo, La libertad - 2016.

OE₄: Establecer el nivel de implementación de las pruebas electrónicas en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016.

METODOS

II. METODOS

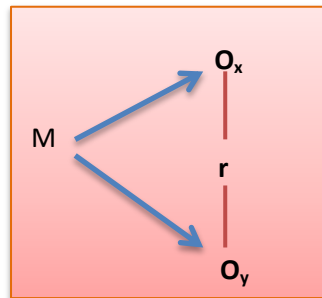
En esta investigación se utilizará el método deductivo- inductivo.

2.1. Diseño de Investigación

En esta investigación se adoptó el **diseño correspondiente al correlacional**, dado que se recogerá la información que está relacionada con el objeto de estudio que se trata; no se manipulará ninguna variable, en estos estudios se utiliza la observación, pues solo se observa, describe y relaciona las variables y lo que ocurre en la realidad.

2.1.1 Esquema

Empleándose el diseño correlacional el esquema que utilizaremos en este trabajo de investigación, será el siguiente:



Dónde:

M : Es la muestra: población seleccionada aleatoriamente.

O₁: Significa la observación de la variable **independiente**: La Implementación de la Prueba Electrónica.

O₂: Significa la observación de la variable **dependiente**: Celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016.

r: Significa la **relación** de ambas variables.

2.2. Variables, Operacionalización

2.2.1 Variables

- **Variable Correlacional ₁**:
La implementación de la Prueba Electrónica.
- **Variable Correlacional ₂**:
Celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, Libertad - 2016.

2.2.1 Operacionalización

VARIABLE 1: IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA

| <i>Variables</i> | <i>Definición conceptual</i> | <i>Definición Operacional</i> | <i>dimensiones</i> | <i>indicadores</i> | <i>Escala de medición</i> |
|--|--|---|--|---|---------------------------|
| <p><i>V.I:</i> Implementación de la Prueba Electrónica en el proceso Civil</p> | <p><i>Prueba Electrónica:</i></p> | <p>Se realizar una encuesta a los magistrados de los diferentes jurisdiccionales Civiles sobre la aplicación de la Prueba Electrónica en los procesos judiciales, cuyos resultados fueron contrastados con la opinión de la doctrina, la legislación nacional e internacional</p> | <p>Gobierno Electrónico como Política de Modernización del Estado.</p> | <p>Nivel de capacitación del personal en las nuevas tecnologías de la información.</p> | <p>Ordinal</p> |
| | <p>Son documentos públicos electrónicos como prueba en juicio y es parte la constatación de hechos digitales. (Oliva & Valero, 2016)</p> | | | <p>Grado de Importancia de los Sistemas de información.</p> | |
| | | | <p>Legislación Nacional e Internacional</p> | <p>Comparación de la legislación nacional con la internacional.</p> | |
| | | | <p>Implementación de la prueba electrónica</p> | <p>Porcentaje de demandas admitidas en los juzgados civiles con pruebas electrónicas.</p> | |
| <p>Porcentaje mensual de demandas confirmadas que hacen uso de las pruebas electrónicas.</p> | | | | | |
| | | | | <p>Nivel de incremento de la implementación de prueba electrónica 2015 – 2016</p> | |
| | | | | <p>Grado de cuidado y preservación de la prueba electrónica</p> | |

VARIABLE 2: CELERIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS CIVILES DE TRUJILLO, LA LIBERTAD - 2016

| Variables | Definición conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición |
|--|---|--|---|--|---------------------------|
| <i>VI: Celeridad del debido proceso en la juzgados civiles de Trujillo</i> | Celeridad debido proceso: | Consiste en la aplicación de una encuesta a los magistrados de los diferentes órganos jurisdiccionales Civiles sobre el cumplimiento del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de la Libertad, cuyos resultados serán contrastados con la opinión de los expertos de la Doctrina, la legislación nacional e internacional y la jurisprudencia. | Cumplimiento del valor probatorio idóneo | Derecho de las partes a presentar medios probatorios electrónicos. | Ordinal |
| | Es la obtención de la justicia oportuna, sin demoras y retrasos que elimina los traslados innecesarios que presenta una de las partes dentro del proceso. (Rioja, 2008) | | | Actuar y valorar los medios probatorios electrónicos | |
| | | | | Valoración idónea de medios probatorios | |
| | | | Nivel de motivación de resoluciones judiciales. | Porcentaje de sentencias declaradas según tipo de recurso 2015 - 2016 Porcentaje de sentencias confirmadas. | |

2.3. Población y Muestra

2.3.1 Población:

La población está constituida por todos los magistrados de materia Civil de la Corte de Superior de Justicia de la Libertad: Que hacen un total de 24 jueces:

Juzgado Mixtos: 06 Jueces

Juzgado Especializado Civil: 09 Jueces

Salas especializadas Civiles: 09 jueces

2.3.2 Muestra:

La Muestra conforme se ha indicado líneas arriba, estará conformada por 24 personas en calidad de magistrados de la unidad objeto de estudio.

2.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

2.4.1 Técnicas:

- **La Encuesta:** La encuesta nos ha permitido identificar las demandas que utilizaron con mayor frecuencia pruebas electrónicas. Además de conocer que tipos de procesos requieren de estas pruebas electrónicas.

- **Análisis Documental:**

Nos ayudó a identificar información con respecto a la prueba electrónica, principios, valoración de la prueba, debido proceso y otros relacionados al tema, el cual se utilizó en la elaboración del marco teórico.

Se analizó documentos donde contenían; normas, leyes, jurisprudencia el cual contenían temas relacionados a la prueba electrónica, también se analizó tesis que han aplicado o utilizado

la prueba electrónica como tema de investigación. Se evaluó las partes esenciales para su posterior identificación y recuperación para la presente tesis.

- **Resumen y síntesis:**

En la presente investigación se transcribió literalmente las palabras que engloban las ideas principales a fin de no modificar el sentido original del texto. Se realizó un previo proceso de análisis de los documentos, pdf, y lecturas electrónicas para el desarrollo de la prueba electrónica en los procesos civiles.

- **Análisis del contenido:**

Se aplicó una metodología de desarrollo de tesis, que nos permitió de guía para plasmar la investigación titulada “La aplicación de la prueba electrónico y la garantía del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La libertad – 2016”, teniendo información detallada de la realidad problemática de la Institución, Objetivos, variables e indicadores etc, y que sirvan de medición de estudios y pongan en evidencia un contenido latente, propiamente interpretativa a la ley.

2.4.2 Instrumentos:

Para la recolección de información de la presente investigación se utilizó como instrumentos:

- **Fichas Bibliográficas:**

Se utilizó para registrar y resumir los datos extraídos de las fuentes bibliográficas de autores de libros, revistas y periódicos con respecto a la Aplicación electrónica.

- **Cuestionario**

Para la validez (validación) de los instrumentos de la recolección de datos fueron realizados por expertos metodólogos en investigación y orientados por el asesor de Tesis, teniendo en cuenta para la evaluación de dichos instrumentos la relación con los objetivos y las variables, asimismo la confiabilidad de los mismos fue en base a escala cualitativa y cuantitativa.

2.5. Métodos de análisis de Datos

- **Análisis Deductivo. Inductivo** de la normatividad legal, constitucional, doctrinaria y jurisprudencial de la variable de estudio.
- **Análisis Descriptivos.** - Conforme a la escala de nuestras variables de estudio: Ordinal, se calculará la mediana y moda, realizando la tabulando los datos en tablas de frecuencia y gráficos de barras o circular considerando la naturaleza de los resultados que se obtenga en el presente estudio.
- **Análisis ligados a las hipótesis:**
Para comprobar la hipótesis se procederá hacer uso del software (Estadística para Ciencias Sociales); SPSS v22.

2.6. Aspectos Éticos

En el presente trabajo de investigación, se respetará la confiabilidad de los datos obtenidos de la unidad objeto de estudio, y de informar sobre el objeto de estudio, asimismo a no revelar la identidad de los entrevistados que participan del presente, y solo registrar los datos consentidos por los informantes.

RESULTADOS

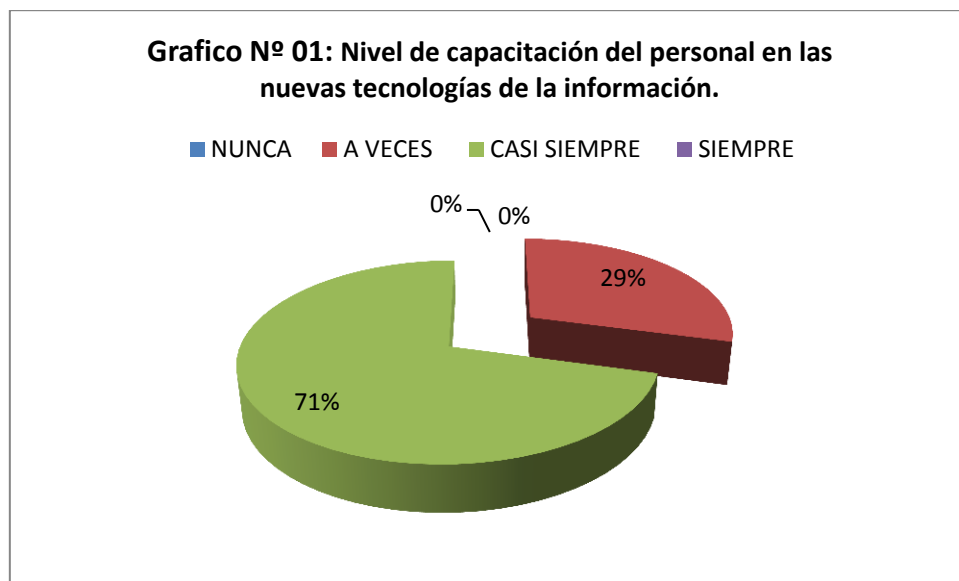
III. RESULTADOS

3.1 Resultados Estadísticos

Cuadro N° 01: Nivel de capacitación del personal en las nuevas tecnologías de la información.

| JUECES CIVILES | NUNCA | A VECES | CASI SIEMPRE | SIEMPRE |
|----------------|-------|---------|--------------|---------|
| TOTALES | 0 | 7 | 17 | 0 |

Fuente: Elaborado por la Autora



Fuente: Elaborado por la Autora

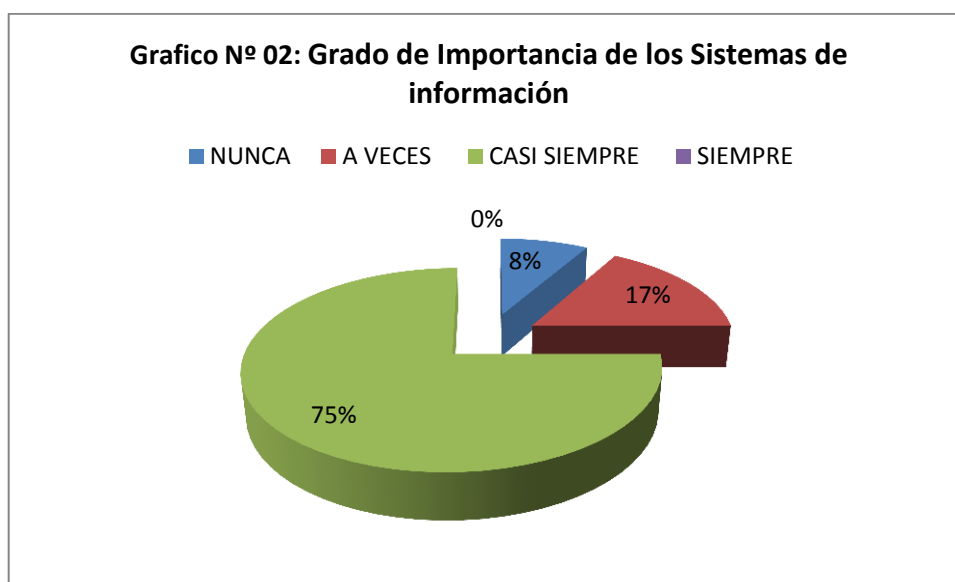
Comentario:

En el gráfico se observa que el 71 % de los magistrados encuestados, consideran que casi siempre el personal está capacitado en las nuevas tecnologías de la información, necesarias para la aplicación de la prueba electrónica en el poder Judicial y el 29 % consideran que a veces se capacitan en medios tecnológicos para la utilización de Pruebas electrónicas.

Cuadro N° 02: Grado de Importancia de los Sistemas de información.

| JUECES CIVILES | NUNCA | A VECES | CASI SIEMPRE | SIEMPRE |
|----------------|-------|---------|--------------|---------|
| TOTALES | 2 | 4 | 18 | 0 |

Fuente: Elaborado por la Autora



Fuente: Elaborado por la Autora

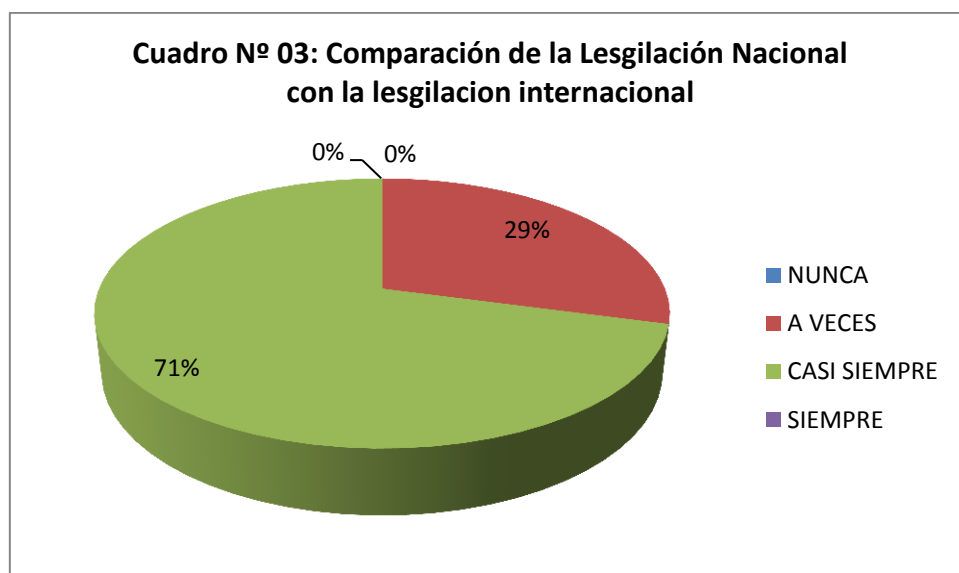
Comentario:

En el gráfico se observa que el 75 % de los magistrados, consideran que los sistemas de información es base importante para la aplicación de la prueba electrónica en los diferentes procesos civiles del poder judicial y el 17 % de ellos lo consideran que a veces los sistemas de información ayudan agilizar los procesos y el 8 % de los jueces y magistrados consideran todo lo contrario y prefieren que sea lo más convencional.

Cuadro N° 03: Comparación de la legislación nacional con la internacional

| JUECES CIVILES | NUNCA | A VECES | CASI SIEMPRE | SIEMPRE |
|----------------|-------|---------|--------------|---------|
| TOTALES | 0 | 7 | 17 | 0 |

Fuente: Elaborado por la Autora



Fuente: Elaborado por la Autora

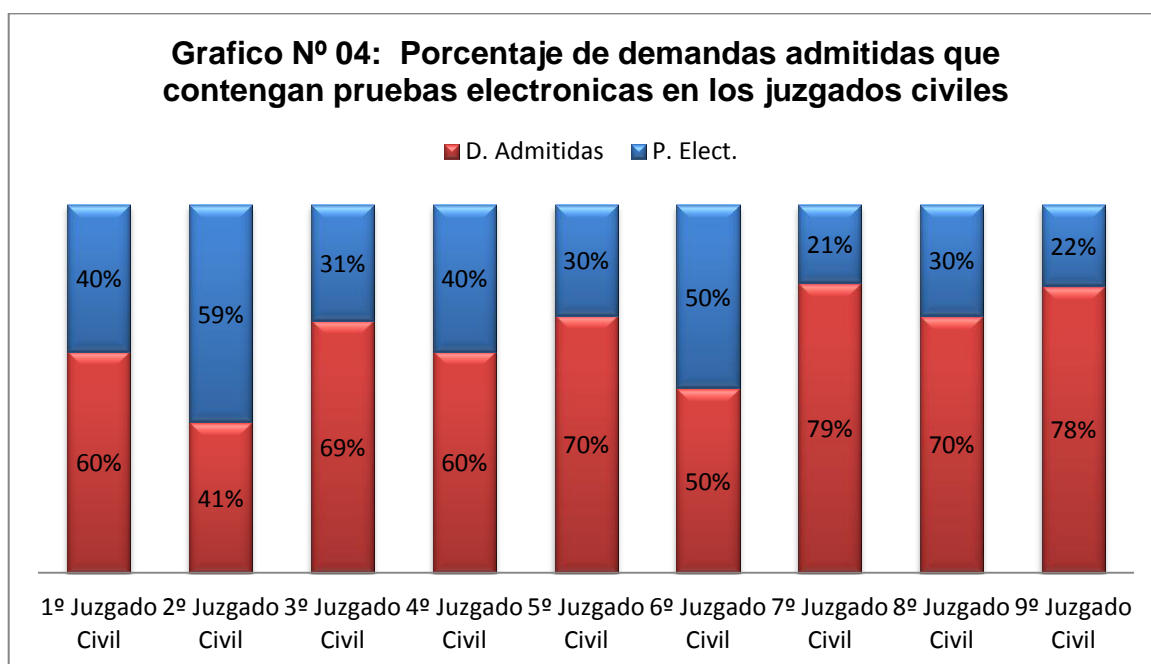
Comentario:

En el gráfico se observa que el 71 % de los magistrados encuestados, consideran que casi siempre la Legislación Internacional debe servir de fuente para la aplicación de la prueba electrónica a nivel Nacional y 29 % de los magistrados consideran que a veces debe servir como fuente de aplicación en los juzgados civiles.

Cuadro N° 04: Porcentaje de demandas admitidas en los juzgados civiles

| Etiquetas de fila | D. Admitidas | P. Elect. |
|----------------------|--------------|-------------|
| 1º Juzgado Civil | 280 | 186 |
| 2º Juzgado Civil | 223 | 322 |
| 3º Juzgado Civil | 270 | 124 |
| 4º Juzgado Civil | 286 | 190 |
| 5º Juzgado Civil | 287 | 124 |
| 6º Juzgado Civil | 234 | 234 |
| 7º Juzgado Civil | 224 | 60 |
| 8º Juzgado Civil | 156 | 68 |
| 9º Juzgado Civil | 149 | 42 |
| Total general | 2108 | 1350 |

Fuente: Poder Judicial



Fuente: Poder Judicial

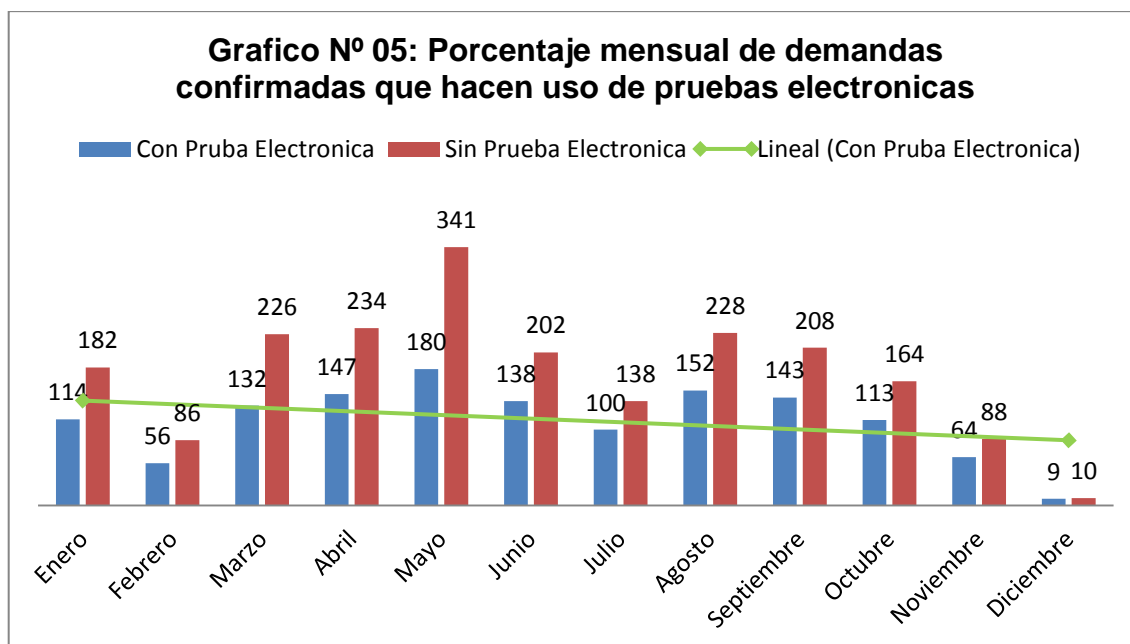
Comentario:

En el grafico se observa el porcentaje de demandas admitidas con pruebas electrónicas por cada juzgado civil: el 1º juzgado civil con 40 %, 2º juzgado civil un 59%, 3º juzgado un 31 %, 4º juzgado civil un 40 %, 5º juzgado civil un 30 %, 6º juzgado civil un 50%, 7º juzgado civil un 21%, 8º juzgado civil un 30% y el 9º juzgado civil un 22 %.

Cuadro N° 05: Porcentaje mensual de demandas confirmadas que hacen usos de pruebas electrónicas.

| Meses | Con Prueba Electrónica | Sin Prueba Electrónica | Total general |
|----------------------|------------------------|------------------------|---------------|
| Enero | 114 | 182 | 296 |
| Febrero | 56 | 86 | 142 |
| Marzo | 132 | 226 | 358 |
| Abril | 147 | 234 | 381 |
| Mayo | 180 | 341 | 521 |
| Junio | 138 | 202 | 340 |
| Julio | 100 | 138 | 238 |
| Agosto | 152 | 228 | 380 |
| Septiembre | 143 | 208 | 351 |
| Octubre | 113 | 164 | 277 |
| Noviembre | 64 | 88 | 152 |
| Diciembre | 9 | 10 | 19 |
| Total general | 1348 | 2108 | 3456 |

Fuente: Poder Judicial



Fuente: Poder judicial

Comentario:

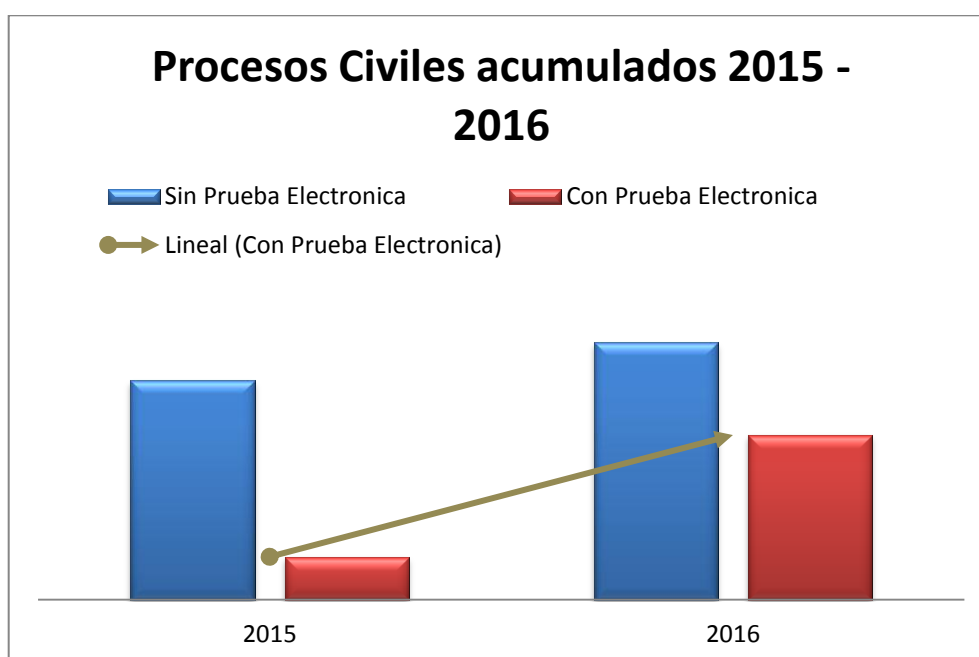
En el grafico se observa que del 100 % de demandas admitidas que han sido confirmadas el 61 % no tiene pruebas electrónicas y el 39 % si tiene alguna prueba electrónica.

Cuadro N° 06: Nivel de incremento de la aplicación de la prueba Electrónica 2015 - 2016

| Etiquetas de fila | Sin Prueba Electrónica | Con Prueba Electrónica | Total general |
|----------------------|------------------------|------------------------|---------------|
| 2015 | 1796 | 350 | 2146 |
| 2016 | 2108 | 1348 | 3456 |
| Total general | 3904 | 1698 | 5602 |

Fuente: Poder Judicial

Grafico N° 06: Nivel de incremento de la aplicación de la prueba Electrónica 2015 - 2016



Fuente: Elaborado por la Autora

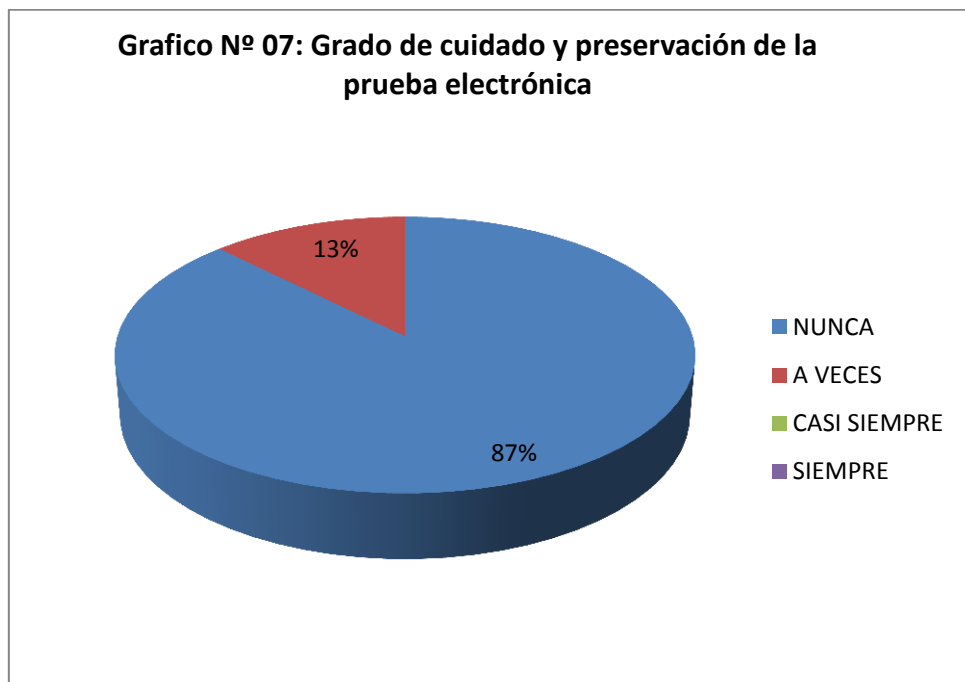
Comentario:

En el grafico se observa que del 100 % de sentencias confirmadas admitidas en el 2015 el 84 % no contiene pruebas electrónicas y 16% si contienen pruebas electrónicas y en el 2016 del 100 % de sentencias confirmadas admitidas el 61 % no contiene pruebas electrónicas y 39 % si contienen pruebas electrónicas. Observándose un incremento progresos de un año a otro de un 30 % de pruebas electrónicas en los juzgados civiles de Trujillo.

Cuadro N° 07: Grado de cuidado y preservación de la prueba electrónica

| JUECES CIVILES | NUNCA | A VECES | CASI SIEMPRE | SIEMPRE |
|----------------|-------|---------|--------------|---------|
| TOTALES | 21 | 3 | 0 | 0 |

Fuente: Elaborado por la Autora



Fuente: Elaborado por la Autora

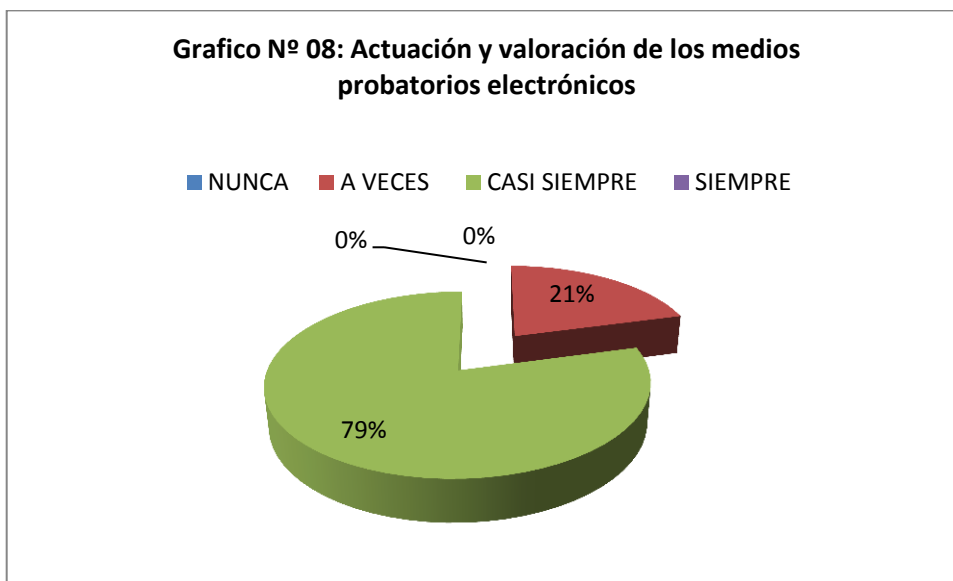
Comentario

En el gráfico se observa que el 87 % de los magistrados, consideran que no existe un cuidado y preservación de la prueba electrónica, debido a que no existe ninguna norma que haga referente o menciones de ello y el 13 % de magistrados, consideran que a veces les dan un tratamiento a las pruebas electrónicas en sus juzgados civiles del poder judicial.

Cuadro N° 08: Actuación y valoración de los medios probatorios electrónicos

| JUECES CIVILES | NUNCA | A VECES | CASI SIEMPRE | SIEMPRE |
|----------------|-------|---------|--------------|---------|
| TOTALES | 0 | 5 | 19 | 0 |

Fuente: Elaborado por la Autora



Fuente: Elaborado por la Autora

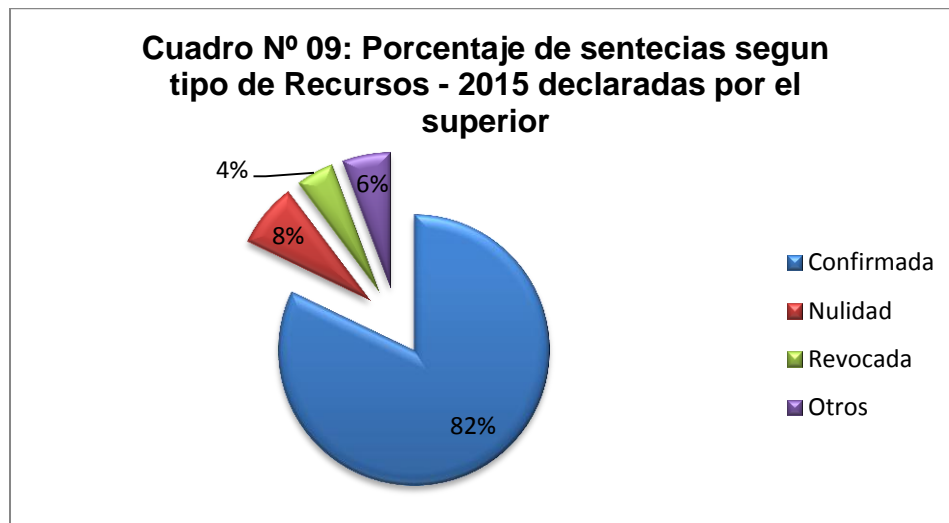
Comentario:

En el gráfico se observa que el 79 % de los magistrados encuestados, consideran que casi siempre es importante, la valoración de la prueba electrónica sobre la garantía del debido proceso y el 21 % de los magistrados consideran que a veces lo consideran importante la valoración de las pruebas electrónicas para emitir una resolución motivada.

Cuadro N° 09: Porcentaje de sentencias según tipo de Recursos - 2015 declarada por el superior

| T/Recurso 2015 | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | 2015 |
|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| Confirmada | 117 | 0 | 171 | 207 | 144 | 151 | 161 | 198 | 168 | 180 | 180 | 86 | 1763 |
| Nulidad | 15 | 0 | 26 | 11 | 18 | 30 | 4 | 2 | 30 | 13 | 8 | 6 | 163 |
| Revocada | 6 | 0 | 13 | 15 | 5 | 9 | 9 | 0 | 22 | 2 | 5 | 12 | 98 |
| Otros | 0 | 0 | 1 | 0 | 10 | 70 | 0 | 2 | 40 | 0 | 0 | 0 | 123 |
| Total | 138 | 0 | 211 | 233 | 177 | 260 | 174 | 202 | 260 | 195 | 193 | 104 | 2147 |

Fuente: Poder Judicial



Comentario:

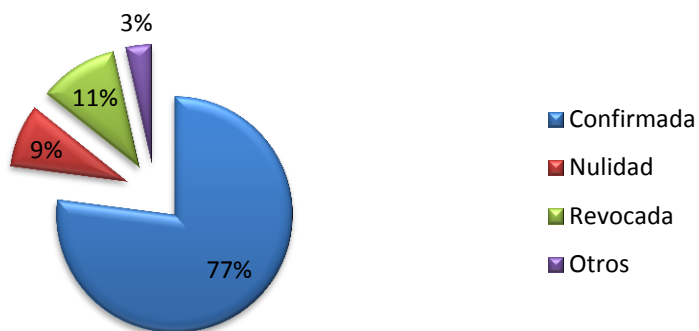
En El presente grafico se observa que en el año 2015 el 82 % de las sentencias han sido confirmadas, el 8 % son nulas, el 4 % han sido revocadas y el 6 % no han sido admitidas.

Cuadro Nº 10: Porcentaje de sentencias confirmadas según tipo de Recursos- 2016 declaraciones por el superior

| T/Recurso 2016 | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | 2016 |
|----------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|-------------|
| Confirmada | 210 | 84 | 292 | 299 | 455 | 236 | 150 | 313 | 284 | 204 | 121 | 14 | 2662 |
| Nulidad | 60 | 33 | 30 | 12 | 16 | 15 | 54 | 39 | 16 | 13 | 6 | 2 | 296 |
| Revocada | 26 | 25 | 35 | 70 | 40 | 19 | 34 | 26 | 11 | 60 | 25 | 3 | 374 |
| Otros | 0 | 0 | 1 | 0 | 10 | 70 | 0 | 2 | 40 | 0 | 0 | 0 | 123 |
| Total | 296 | 142 | 358 | 381 | 521 | 340 | 238 | 380 | 351 | 277 | 152 | 19 | 3455 |

Fuente: Poder Judicial

Grafico Nº 10: Expedientes Resueltos según tipo de Recurso - 2016



Fuente: Poder Judicial

Comentario:

En El presente grafico se observa que en el año 2016 el 77 % de las sentencias han sido confirmadas, el 9 % son nulas, el 11 % han sido revocadas y el 3 % no han sido admitidas.

3.1 LESGILACIÓN COMPARADA DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA ELECTRONICA EN COSTA RICA, CHILE, BRASIL Y COLOMBIA

CUADRO N°11: Derecho comparado de la Legislación de la Prueba Electrónica

| PAIS | LESGILACIÓN | CARACTERISTICAS | SISTEMAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN- SISTEMA JUDICIAL |
|-------------|---|--|--|
| PERÚ | Ley No: 27269 - Decreto Supremo N° 052-2008-PCM | Mediante la Ley N° 27269, dada en el Perú la cual fue modificada por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales. | <p>Los sistemas de información que se han venido aplicando en las entidades del Estado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema Informático Judicial - SIJ • Sistema de trámite de antecedentes penales en línea. • Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE). • Sistema de Notificación por Correo Electrónico. • Sistema de Jurisprudencia Sistematizada (viabilizar la publicación de las sentencias y autos definitivos). • Centralización de la base de datos de desempeño judicial (tráfico ilícito y Lavado de activos). • Sistema de registro de control biométrico de procesados y sentenciados libres. • Sistema de registro nacional de firmas, sellos y datos de magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial – SUNARP. • Sistema de consultas de expedientes judiciales penales de la Corte Suprema. |

CUADRO N°11: Derecho comparado de la Legislación de la Prueba Electrónica

| PAIS | LESGILACIÓN | CARACTERISTICAS | SISTEMAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN- SISTEMA JUDICIAL |
|-------------------|--------------|---|---|
| COSTA RICA | Ley N.° 8454 | <p>LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, (Ley N.° 8454 de 30 de agosto de 2005), Publicada en La Gaceta No. 197 de 13 de octubre de 2005,</p> <p>Ley que se aplicará a toda clase de transacciones, actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la o negocio concretos que resulten incompatibles.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Gestión (Notificaciones). • Expediente Electrónico en materia cobratoria. • Foros Virtuales. • Sentenciados en fuga. • Expediente Criminal Único (ECU) • Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica Sistema de recepción de documentos. • Módulo de gestión en línea. • Sistema electrónico de mandamiento. • Sistema de Obligados a Pensión Alimentaria. • Sistema de Depósito judicial. |

CUADRO N°11: Derecho comparado de la Legislación de la Prueba Electrónica

| PAIS | LESGILACIÓN | CARACTERISTICAS | SISTEMAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN- SISTEMA JUDICIAL |
|--------|-------------|---|--|
| BRASIL | No. 2.200-2 | <ul style="list-style-type: none"> • Las firmas digitales, Brasil es reglamentado por la Medida Provisoria No. 2.200-2 de 24 de agosto de 2001. • Ley 9609 De Software. • Ley 9610 De Derechos De Autor. • Ley 11419 Del Proceso Judicial Electrónico. • Ley 12527 de acceso a la información. • Ley 12737 de delitos informáticos. • Ley 12965 Marco Civil de Internet. • Medida provisoria 2200 Ley documento Electrónicos. | <ul style="list-style-type: none"> • PJE • EDOC • PROJUDI • ESAJ • EPROC • ESAMP • EJUS • SRRE • PROVI • PORTAL DE SERVIÇOS TRT13 • SISAUCO • PRECAD • EPET • ETUCUJURIS • EPROCEES • EJUS • THEMIS • ETJPI • PJERJ • PORTAL DO PROCESSO ELETRONICO DO RIO GRANDE DO SUL • PORTAL DO PROCESSO ELETRONICO DE SERGIPE • SPROC • PORTAL ELETRÔNICO DO TRF2 • ECNJ • ESTF • ESTJ • ESTM |

CUADRO N°11: Derecho comparado de la Legislación de la Prueba Electrónica

| PAIS | LESGILACIÓN | CARACTERISTICAS | SISTEMAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN- SISTEMA JUDICIAL |
|---------------------------------------|---------------------------|---|--|
| <p align="center">COLOMBIA</p> | <p>La Ley 527 de 1999</p> | <p>Por medio de la Ley 527 de 1999, se incorporó en el régimen jurídico colombiano el equivalente funcional para escrito, firma y original; se reconoció validez jurídica de los contratos realizados por medios electrónicos y valor probatorio a los mensajes de datos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de Gestión Judicial o los famosos Tracking System (gestionan todo el trámite procesal de un expediente). • Audiencia Virtuales. • La implantación del sistema penal oral acusatorio en Colombia. • El Sistema de Información de Normativa y Doctrina. • Agenda electrónica. • Teleconferencia. • Notificaciones. • Sistemas para la administración de recursos financieros y humanos. • Seguimiento de casos (litigación a través de Internet, expediente virtual, des formalización de notificaciones, indicadores de tramitación). • Capacitación vía e-learning. • Acceso Electrónico a servicios públicos |

CUADRO N°11: Derecho comparado de la Legislación de la Prueba Electrónica

| PAIS | LESGILACIÓN | CARACTERISTICAS | SISTEMAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN- SISTEMA JUDICIAL |
|------------------------------------|-------------------|--|---|
| <p align="center">CHILE</p> | <p>Ley 19.799</p> | <p>Ley N° 19,799 sobre documentos electrónicos, la certificación y uso de la firma natural y jurídica de derecho privado y la administración del estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de gestión corporativo (Inteligente). • Sistema de información administrativo. • Sistema judicial de la corte suprema. • Sistema de gestión judicial cortes de apelaciones. • Sistema de Tramitación judicial de Causas civil. • Sistema informático de tramitación judicial de causas (carpeta digital). • Sistema de registro de audio digital para dejar respaldo de las audiencias. |

Elaboración Propia

DISCUSIÓN

IV DISCUSION:

- El Poder Judicial de La Libertad - Trujillo, con el gobierno electrónico como política de modernización ha implementado sistemas de información como: notificación electrónica (SINOE) para todos los procesos civiles, laborales, penales y no contenciosos. Además de la implementación del expediente electrónico (EJE) para los procesos no contenciosos. Con respecto a la implementación de la prueba electrónica en las salas civiles, permitirá disminuir el tiempo de valoración de pruebas electrónicas, permitiendo agilizar el debido proceso. Estos sistemas tecnológicos se ven reflejados en **Gráfico N° 01**, que el 71 % de los magistrados encuestados consideran que existe un alto porcentaje de personal, que se encuentran capacitados en el uso de las nuevas tecnologías de la Información. Esta modernización se sustenta en el marco legal vigente: **Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, que declara al Estado Peruano está en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos. También la política nacional que es aprobada mediante DS 004 -2013 PCM (presidencia del consejo de ministros) y la aprueba la política de modernización de la gestión pública. Además del D.S. N° 060-2001-PCM (01 de junio de 2001) que dispone que es necesario el uso de nuevas tecnologías con la finalidad de modernizar la administración pública para brindar a la ciudadanía mejores servicios y una mejor imagen del Estado. Cabe también recalcar que el 75 % de los magistrados consideran que los sistemas de información es base importante para la aplicación de la prueba electrónica del poder judicial (Ver gráfico N° 2), tecnología que se encuentra más inmersa en todos los procesos del poder judicial.
- **En el gráfico N° 03** de la encuesta realizada el 71 % de los magistrados, consideran que casi siempre la Legislación Internacional se utiliza como fuente para la aplicación de la prueba electrónica. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que es un organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas (ONU) y la Red del Commonwealth de Tecnología de la Información para el Desarrollo (COMNET-IT), han dado un primer paso en el estudio de la

situación del gobierno en línea en el ámbito internacional, que se pone de manifiesto en las iniciativas estatales de prestación de servicios de información por medios electrónicos y en la participación de los ciudadanos en el proceso de gobierno. Así como la **Ley Modelo de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) sobre las Firmas Electrónicas (2001)**, esta tiene por objeto posibilitar y facilitar la utilización de las firmas electrónicas estableciendo criterios de fiabilidad técnica que permita regular con eficacia el trato jurídico de las firmas electrónicas de modo que su utilización no dé lugar a dudas sobre su seguridad electrónica. Adicionalmente **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)**, que tiene por objeto posibilitar y facilitar el comercio por medios electrónicos ofreciendo a los legisladores un conjunto de reglas internacionalmente aceptables encaminadas a suprimir los obstáculos jurídicos y a dar una mayor previsibilidad al comercio electrónico.

- **En el gráfico N° 04**, se observa que el poder judicial ha venido admitiendo demandas que contienen pruebas electrónicas en los juzgados civiles: El 1º juzgado civil tienen un 40 %, 2º juzgado civil un 59%, 3º juzgado un 31 %, 4º juzgado civil un 40 %, 5º juzgado civil un 30 %, 6º juzgado civil un 50%, 7º juzgado civil un 21%, 8º juzgado civil un 30% y el 9º juzgado civil un 22 %. Mediante la resolución administrativa N° 260-2015-CE-PJ, del 19 de agosto de 2015, se aprobó la Directiva N° 006-2015-CE-PJ, el Sistema de Notificación por Correo Electrónico (SINOE), que comprende los lineamientos para el diligenciamiento de las notificaciones Electrónicas; así como los documentos normativos: procedimientos de solicitud de registro, apertura de desafiliación de casilla electrónica del poder judicial , procedimiento emisión de los certificados digitales del poder judicial , procedimiento de escaneos de documentos, procedimientos de notificación electrónico en el órgano jurisdiccional y procedimiento atención de reclamos del usuario.

- **En el Gráfico N° 05**, desde enero- diciembre del 2016 hacen un total 3,456; de este acumulado el 39 % contienen medios probatorios electrónicos (cuadro N° 05). Porcentaje mensual de demandas confirmadas que hacen usos de pruebas electrónicas pruebas que han sido ingresadas como parte del debido. Además, en los juzgados civiles del poder judicial, las demandas admitidas se rigen en base a la **Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310**, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga. La **Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, encargada de acreditar la identidad de las personas, este proceso actualmente lo realizan de manera electrónico y el documento emitido es electrónico. **El Sistema Bancario, emitido por el Banco Central de Reserva (BCR)**, regula el Envío de Información sobre el Balance de Comprobación Mensual en medios magnéticos por las empresas Bancarias.
- **En el gráfico N° 06** se observa que el poder judicial para el año 2015 – 2016, se denota un incremento importante de material electrónico. Siendo este del 16 % al 39 % respectivamente (ver gráfico 06). En el Poder Judicial se ha desarrollado diferente Sistema Informático con la finalidad de dar mayor celeridad y transparencia a los procesos judiciales Judicial entre ellos tenemos: Sistema de Información Judicial(SIJ), sistema de trámite de antecedentes penales en línea, Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), Sistema de Notificación por Correo Electrónico. (SINOE). Sistema de Jurisprudencia Sistematizada (viabilizar la publicación de las sentencias y autos definitivos), Sistema de información geográfica- GEOJUSTICIA, Centralización de la base de datos de desempeño judicial (tráfico ilícito y Lavado de activos), Sistema de registro de control biométrico de procesados y sentenciados libres, Sistema de registro nacional de firmas, sellos y datos de magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial – SUNARP.

- En el Gráfico N° 07, Con respecto al cuidado y preservación de la prueba electrónica el 87 % de los magistrados, consideran que no existe un cuidado y preservación de la prueba electrónica, debido a que no se encuentra regulado dicho tratamiento en el poder judicial; sin embargo el sistema notarial si cuenta con una norma vigente que de tratamiento de forma general es decir que controla y resguarda los documentos electrónicos según el decreto Supremo N° 009-92-JUS - Medidas de seguridad que los notarios y fedatarios utilizan para el almacenamiento de las microformas y esto puede servir de modelo para la aplicación del tratamiento de las pruebas electrónicas.
- En el Gráfico N° 08, con respecto al cumplimiento de actuación y valoración de medio probatorios electrónicos se observa que el 79 % de los magistrados encuestados, consideran que casi siempre es importante, la valoración de la prueba electrónica sobre la garantía del debido proceso para emitir una resolución motivada. Según el Art 141 del código civil, que manifiesta de la voluntad y esta puede ser expresa , tacita o a través de cualquier medio directo, mecánico, electrónico u otro análogo; el artículo 197 del código procesal civil, que establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada que sustente sus decisión, el art 233, que es todo escrito u objeto que acredita un hecho y el art 234 clasifica a los documentos en los escritos públicos, privados, audio, video, que contengan representen algún hecho, o una actividad humana o su resultados, Art 235 Código procesal civil como documentos públicos y privados. La copia del documento público tiene el mismo valor que el origen y el art 238 del código procesal Civil que es cuando un escrito no produce en el juez convicción por si mismo, requiriendo ser complementados por otros medios probatorios.
- El nivel de motivación de las Resoluciones Judiciales, se ha realizado en base a los tipos de recursos (confirmadas, nulas, revocadas y otros) viéndose reflejado (gráfico N° 09), se observa que en el año 2015 el 82 % de las sentencias han sido confirmadas, el 8 % son nulas, el 4 % han sido revocadas y el 6 % no han sido admitidas y en el (gráfico N° 10) se observa

que en el año 2016 de un total de 3,455 sentencias. 2,692 han sido confirmadas, 296 presentan nulidad, 374 han sido revocadas y 123 presentan otro tipo de recurso. Representando un 77%, 9%, 11% y 3% respectivamente. Ambos gráficos reflejan el alto porcentaje de recursos confirmados que pueden contener medios de pruebas electrónicas. Estas mismas que llevarían a una sentencia confirmada. Según la **constitución en el Artº 139**, toma en cuenta el principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto”. Según la investigación chilena realizado por Jorge, Sebastián Sepúlveda Guzmán, en su propuesta: “La prueba electrónica y su valor probatorio en materia civil”; analizado bajo el sistema de valoración de prueba legal.

CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES.

1. Se ha logrado establecer que existe relación directa entre Gobierno Electrónico como Política de Modernización del Estado, con la celeridad del debido proceso de modo que ésta pueda cumplir con sus funciones institucionalmente asignadas, destinadas a servir más y mejor a los ciudadanos.
2. Se ha logrado establecer que existe relación directa entre la Legislación Nacional e Internacional de la prueba electrónica con la celeridad procesal del debido proceso. Todos los Países del mundo se ha vuelto indispensable adaptar las leyes vigentes (Sistema de las Naciones Unidas – ONU) a las nuevas concepciones internacionales como técnicas, tecnológicas y normas uniformes relativas a la autenticación y confiabilidad de los mensajes electrónicos, con el fin de dar respuestas a las necesidades que se enciernen derivadas de la práctica jurídica y a las exigencias propias del mundo globalizado, regulando los lineamientos internacionales de la prueba electrónica con la del Estado Peruano.
3. Se ha logrado establecer que existe relación directa entre el cumplimiento del valor probatorio idóneo con la implementación de la prueba electrónica en los juzgados civiles de Trujillo, La libertad - 2016.
4. Se ha logrado determinar el nivel progresivo en forma ascendente de 16% a 39% de implementación de las pruebas electrónicas en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad – 2016
5. Se ha logrado determinar que la implementación de la prueba electrónica se relaciona de manera directa con la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad – 2016; aceptándose de esta manera nuestra hipótesis propuesta en el presente trabajo de investigación.

RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

Al Congreso de la República se recomienda:

- El Poder Judicial de Trujillo, debe trabajar conjuntamente con el Gobierno electrónico en las tecnologías de Información y la comunicación, para incrementar la difusión y mejorar la prestación de los servicios en el las entidades del Estado.
- Modificar las leyes y norma del sistema judicial peruano para adecuarlo a las tendencias del mundo globalizado, con respecto a la nueva tecnología, sobre la aplicación de las pruebas electrónicas; y/o digitales que sirve como herramientas para interpretar y adaptar la realidad teológica.
- Regular una norma sobre el tratamiento de las pruebas electrónicas así como un procedimiento de preservación, manipulación y un análisis que indique las medidas de seguridad que deben tener los medios probatorios electrónicos para su almacenamiento.
- Se debe aplicar un marco jurídico regulatorio, para que todos los jueces civiles sirvan como fuente de motivación al momento de emitir una sentencia con respecto a los medios probatorios electrónicos y disminuya los tiempos de valoración de las pruebas electrónicas en el poder judicial de Trujillo 2016.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

VII. REFERENCIAS *BIBLIOGRAFIA*

- Carnelutti, F. (2007). *Cómo se hace un proceso*. Ed. Temis S.A. Recuperado de <https://es.slideshare.net/Masseyabogados/cmo-se-hace-un-proceso-francesco-carnelutti>
- García, J. (2010). *La prueba electrónica*. Recuperado. http://lapruebaelectronicaysuvalidez.blogspot.pe/2010/05/1-la-prueba-electronica_8814.html
- Orrego, J. (2011). *Teoría de la prueba*. Recuperado por: [file:///C:/Users/Mendoza/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Mendoza/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba%20(1).pdf)
- Tavares, F. (1995). *Elementos del Derecho Procesal Civil Dominicano*. Santo Domingo, República Dominicana. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/111418890/Elementos-de-Derecho-Procesal-Civil>
- Agudelo, M. (2005). *El debido Procesos*. Recuperado de: <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>
- Rioja, A. (2013). *El debido proceso Legal en el Perú*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>
- Bueno de Mata, F. (2013). *La prueba electrónica en el marco de una administración de justicia informatizada: especial referencia al proceso civil*.

(Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca, España)
- Sepúlveda, J. (2008). *La prueba electrónica y su valor probatorio en materia civil*.

(Tesis de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago)

- Batres, Guevara y Sosa (2015). El documento electrónico como medio de prueba en el código procesal civil y mercantil.

(Tesis de Licenciado en ciencias Jurídicas, Universidad de el Salvador, 2015)

- **Cruz y Zamora (2013)**. La compra-venta electrónica: estudio comparativo de la legislación de la unión europea y la legislación costarricense.

(Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013)

Araneda, C. (2015). *La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica.*

(Tesis de Abogado, Universidad Antenor Orrego)

- García, L. (2012). Teoría del proceso, Estado de Mexico, Rd Tercer Milenio S.C. texto completo en https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf

- Gutierrez, J. (2009). EL principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva.

(Tesis de grado de especialista en derecho procesal, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2009)

- *García, N. (2013).* Valor probatorio de los documentos digitales emitidos en el juicio en línea. Consejo nacional de ciencia y tecnología. Recuperado por: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/publicaciones/Tesis2012/NayeliGarcia.pdf>
- *Rioja, A. (2008).* Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano. Recuperado por: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>
- *Téllez, J. (2008).* Derecho Informático. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/322/24.pdf>
- *Landa, C. (2002).* El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Portal de información y Opinión Legal de la pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF
- *Olmos, M. (2009).* Valor probatorio de los documentos electrónicos, Recuperado por: <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/valorprobatoriodelosmediosselectronicos.pdf>
- Casación 14614-2016, Lima. Empleador no está facultado para revisar correo electrónico de trabajadores. Recuperado por <http://legis.pe/casacion-14614-2016-lima-empleador-facultado-revisar-correo-electronico-trabajadores/>
- *Ramos, F. (2013).* Los principios procesales en el proceso civil peruano, Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell de

Arequipa.. Recuperado por
http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

- Araneda, C. (2015). La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1223/1/ARANEDA_CANDY_SEGURIDAD_JUR%C3%8DDICA_CONTRATACI%C3%93N.PDF
- Espinoza, A. (2006). El derecho procesal como sistema de garantía. Recuperado por: http://www.academiadederecho.org/biblioteca/biblio_display_cont.cgi?wid_cont=4620
- López, G. (2011). La Prueba en el Proceso Civil. Recuperado por La <http://www.monografias.com/trabajos84/prueba-proceso-civil/prueba-proceso-civil.shtml>
- Perú. Poder Judicial del Perú (2009), Poder Judicial del Perú. Recuperado por https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+La+Libertad+PJ/s_csj_LaLibertad_nuevo/as_corte_superior_LaLibertad/as_sala_plena/as_conformacion/
- Código Civil (2014). Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado por: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Constitución Política del Perú (1993). Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado por: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

- LEY DE firmas y certificados Digitales N° 27269. Recuperado por <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley27269.pdf>
- Prueba documental electrónica Recuperado por <http://190.104.117.163/2014/septiembre/prueba/contenido/ponencias/Maria%20Fernanda%20Garcia/Prueba%20documental%20electronica.pdf>
- ECHANDÍA, H (1970). Teoría General de la Prueba Judicial, Recuperado por: http://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- Rioja, A (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado por : <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Goldschmidt, J (1961). Principios generales del proceso. Recuperado por http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020148164/1020148164_08.pdf
- Nou de Brito, F. (2015).El denominado proceso electrónico de brasil y el principio del debido proceso legal: el choque entre el sistema de normas legales y los sistemas informáticos. Recuperado de http://bcctorres.com/system/tpCRF73Dx-odtHmWnVuHAjMtvDzibdKjsgfvTZRUNcgg9vhGEOIkeBXG3F8Hkq5E2DxihocNPnkOxHks_GgbRA/files/Public/Recrutamento/ARTIGO-2015-FIADI-ESPANHOL.pdf
- Lillo. R (2010). El rol d El rol de las Nuevas Tecnologías en el Sistema de Justicia. Indicadores de CEJA: El rol de las TIC en una justicia para ciudadanos. Recuperado por: <http://sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/890.pdf>
- Peñaranda. H. (2005). El documento electrónico como medio de prueba en el proceso civil venezolano. Recuperado por:

http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/101/TDE-2011-09-28T15:41:41Z-1726/Publico/penaranda_quintero_hector_ramon.pdf

- Poder judicial, (2017). Expediente judicial electrónico. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eje/s_eje/as_prensa/as_noticias/cs_n_+eje_reducira_duracion_de_procesos
- Una mirada al gobierno electrónico en el Perú, (2013). recuperado por:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0D6D8CA5D781070305257E9200775428/\\$FILE/3_pdfsam_libro_ongei.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0D6D8CA5D781070305257E9200775428/$FILE/3_pdfsam_libro_ongei.pdf)
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996). Texto guía. De:
http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce/1996Model.html
- Plan de desarrollo de la sociedad de la información en el Perú, (2011). La agenda digital Peruana 2.0. Recuperado por: (<https://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/tic/documentos/agendadigital20.pdf>)
- Ley de títulos valores (2000). Ley N° 27287. recuperado por: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27287.pdf>
- Reglamento Legislativo N° 681, (1992). Uso de tecnologías de avanzada en materia de archivos de las empresas. Recuperado por: https://www.alignet.com/talento-humano/images/thumano/formatos/Decreto_681.pdf
- Ley de Telecomunicaciones, (1993). Decreto Lesgilativo N° 702. Recuperado por: <https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/dleg702-necesidad-publica-telecom-e-inversion/DLeg702-necesidad-publica-telecom-e-inversion.pdf>

- Ley de Firmas y Certificados Digitales N° 27269. (2000). Recuperado por: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/99221/224510/ley27269.pdf/480f8909-21f8-47c9-ab91-0bf2f1e54d56>
- Ley marco de modernización de la gestión del estado, (2002). Normas Legales del Peruano Ley N° 27658. Recuperado por: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCE7AB2E6434B55305257B890053B271/\\$FILE/02A08.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCE7AB2E6434B55305257B890053B271/$FILE/02A08.pdf)
- Ley N° 27444, (2001). Ley del procedimiento administrativo general. Recuperado por: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/07.+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General+-+Ley+27444.pdf/725a60ce-7f01-4542-9e1f-82ac40dd5810>
- Ley 19.799, 2002. Chile. Biblioteca del congreso Nacional de Chile. Recuperado por: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=196640>
- Ley 30/1992 - Decreto 263/1993. España. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26318>
- Ley 527 de 1999. Argentina. Recuperado por: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>
- Poder Judicial (2009). Corte Superior de Justicia de La Libertad/Conócenos/Misión y Visión. Recuperado por: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+La+Libertad+PJ/s_csj_LaLibertad_nuevo/as_corte_superior_LaLibertad/as_conocenos/as_mision_vision/

- Jurisprudencia. Recuperado por: <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/662243977>
- STS 3397/2011. Casación Firma electrónica, Registradores de Propiedad, notarios y fe pública notarial. Recuperado por: <http://www.reicaz.org/reicaz-e/sentenci/STS%203397-2011.pdf>
- Exp. AA20-C-2011-000237. El peruano. Recuperado por: <http://abogadoslaprea.blogspot.pe/2015/05/correo-electronico-valor.html>
- Casación 14614-2016. El peruano. Recuperado por: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/img_bol08/Nro_729_30-05-2017.pdf
- Poder Judicial del Perú, (2017). Expediente judicial electrónico, Recuperado por: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimajcs/s_csj_lima_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjli_n_corte_lima_inauguro_eje_juzgados_tributario_mercado_laboral_nlpt_141117

ANEXOS

ANEXO N°: 01

“Implementación de la Prueba Electrónica y la Celeridad del Debido Proceso en los Juzgados Civiles de Trujillo, La Libertad – 2016”

REALIDAD PROBLEMÁTICA:

Los procesos judiciales en estos últimos años en nuestro país, se ha incrementado exponencialmente debido a la económica del país y a los cambios tecnológicos.. **A nivel Internacional**, la reglamentación y regulación de las nuevas tecnologías se han realizado por las Organizaciones mundiales. Considera que la prueba electrónica es autónoma, distinto del resto, inicia con el progreso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, considerado como una prueba dentro del procedimiento civil. **A nivel Nacional, en el Perú (2000) la aplicación de los sistemas de información inicia durante el Gobierno Transitorio del Presidente Valentín Paniagua, aprobándose la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el 2003 se crea, mediante Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM, la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (CODESI), A nivel Internacional, En la revista oficial del poder judicial del 2009 por Torres E. hace referencia a Bill Gates que en el libro “Los negocios en la era digital”, expresa que “en el Poder Judicial, los sistemas de control de flujos de trabajo basados en PC han hecho posible que los tribunales de Estados Unidos y Canadá pasen los sumarios al procedimiento electrónico.** El Poder judicial, en estos últimos años de modernización tecnológica, con la finalidad de brindar mejores servicios y una mejor imagen en el estado. Se ha empezado a utilizar aplicaciones en base a los sistemas de información como es la Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) aprobada por Ley N° 27419 y la ley 27291 que modifica los artículos 141° y 1374° del Código Civil.

| PROBLEMA | HIPÓTESIS | OBJETIVOS | METODO | METODO | TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS |
|--|---|---|---|---|---|
| <p>¿De qué manera se relaciona la Implementación de la prueba electrónica con la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016?</p> | <p>Hipótesis La implementación de la prueba electrónica tiene una relación directa con la celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016.</p> <p>Variables: VI: La implementación de la Prueba Electrónica VD: Celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, Libertad - 2016.</p> | <p>Objetivo General: OE1: Establecer la relación entre Gobierno Electrónico como Política de Modernización del Estado, con la celeridad del debido proceso. OE2: Establecer la relación entre la Legislación Nacional e Internacional de la prueba electrónica con la celeridad procesal del debido proceso. OE3: Establecer la relación entre el cumplimiento del valor probatorio idóneo y la implementación de la prueba electrónica en los juzgados civiles de Trujillo, La libertad - 2016. OE4: Establecer el nivel de implementación de las pruebas electrónicas en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016.</p> | <p>Teórico Actualmente es preponderante brindar la debida importancia al hecho electrónico considerado un sistema codificado para la información. Siendo relevante entender que es un hecho electrónico, así como su generación.</p> <p>Social La actual y nuevas tecnologías han origina grandes cambios en los ámbitos de los diferentes niveles de la vida, el avance tecnológico, ha originado una renovación y modernización del proceso judicial actual revolucionando con grandes cambios el mundo del Derecho.</p> <p>Legal Considerando los criterios legales reguladores, los cuales abarcan desde normativa peruana que encuentra en constante regulación. Existe la necesidad latente de actualizar normas en el nuevo código procesal .</p> <p>Económico: Por tanto la justificación e importancia de nuestro tema tiene que ver con todas aquellas movildades económicas que generan la conveniencia de la Aplicación con respecto a la prueba electrónica en el Proceso Civil.</p> | <p>En esta investigación se adoptó el diseño correlacional de corte transversal, recogerá la información que está relacionada con el objeto de estudio; no se manipulara ninguna variable. analizando las variables un momento dado.</p> <p>Dónde: M : Es la muestra: población seleccionada aleatoriamente.</p> <p>O1: Significa la observación de la variable independiente: La Implementación de la Prueba Electrónica. O2: Significa la observación de la variable dependiente: Celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad - 2016.</p> <p>r : Significa la relación de ambas variables.</p> | <p>Técnicas: La Encuesta La Entrevista</p> <p>Instrumentos: Cuestionario La validez de los instrumentos de recolección de datos será realizado por expertos. Asimismo la confiabilidad de los mismos será en base a escala cualitativa y cuantitativa.</p> <p>Métodos de análisis de Datos • Análisis Deductivo. Inductivo de la normatividad legal. •Análisis Descriptivos.- Conforme a la escala de nuestras variables. •Análisis ligados a las hipótesis: Para comprobar nuestra hipótesis se procederá hacer uso del software de estadística para Ciencias Sociales SPSS v22.</p> |

ANEXOS N° 02: AUTORIZACIÓN



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRESIDENCIA

REFERENCIA: Solicitud presentada por Julianna Barrantes Cachi - (Externo N° 616384-2017)

Trujillo, dieciséis de octubre

Del año dos mil diecisiete.-

DADO CUENTA con el documento de la referencia, presentado por Juliana Barrantes Cachi - Alumna del X ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - "Solicito a Ud. se me conceda la autorización para realizar encuestas y entrevistas a los jueces y personal de esta área; siendo esto requisito indispensable." - sin embargo, este despacho encuentra que al ser una institución pública el ingreso es libre, y en cuanto a la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos e información antes indicados para fines académicos, debe procederse a la autorización correspondiente, siempre que su ejecución no altere el normal desarrollo de las funciones de los encuestados o entrevistados.- En tal virtud, en uso de las facultades contempladas en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 003-2017-P-CSJLL/PJ, **se dispone:**

- i. **INFORMAR** que al ser la Corte Superior de Justicia de La Libertad una institución pública, el ingreso es libre;
- ii. **AUTORIZAR** -para fines académicos- la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos e información consistentes en **encuestas y entrevistas** por parte de la estudiante Julianna Barrantes Cachi, siempre que su ejecución no altere el normal desarrollo de las funciones de los encuestados o entrevistados, comunicándose la presente decisión por los medios más idóneos y céleres posibles; y,
- iii. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la **Abg. Sandra Baltodano Zelada** Coordinadora Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales Civiles, a fin que preste las facilidades del caso, supervisando el cumplimiento de lo dispuesto, conforme corresponda. **Comuníquese.-**

Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Liliana Elizabeth Javier Moncada
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXOS Nº 03

CUESTIONARIO

VARIABLE 1: IMPLEMENTACION DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA

| I | Gobierno Electrónico como Política de Modernización del Estado | NUNCA (0) | A VECES (1) | CASI SIEMPRE (2) | SIEMPRE (3) |
|-----------|---|--------------|-------------------|------------------------|----------------|
| 1 | ¿Cree Ud. Que el personal tiene capacitaciones en nuevas tecnologías de la información? | | | | |
| 2 | ¿Qué grado de Importancia considera Ud. Que tiene los Sistemas de información en los juzgados civiles? | | | | |
| II | Legislación Nacional e Internacional | | | | |
| 3 | Cree Ud. Que la Legislación Internacional debe servir de fuente para la aplicación de la prueba electrónica a nivel Nacional? | | | | |

III. Aplicación de la prueba electrónica

4. ¿Cuánto es el porcentaje de demandas admitidas en sus juzgado civil ?

.....

5. ¿Cuánto es el porcentaje mensual de demandas que hacen uso de pruebas electrónicas?

.....

6. ¿Considera Ud. Que la aplicación de la prueba electrónica del año 2015 al año 2016 se ha Incrementado?

.....

7. ¿Considera Ud. Que la aplicación de la prueba electrónica del año 2015 al año 2016 se ha Incrementado?

**VARIABLE 2: CELERIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS
CIVILES DE TRUJILLO, LA LIBERTAD - 2016**

| V | Cumplimiento del valor probatorio idóneo | NUNCA (0) | A VECES (1) | CASI SIEMPR E (2) | SIEMPRE (3) |
|----------|---|----------------------|----------------------------|----------------------------------|------------------------|
| 8 | ¿Cree Ud. Que las partes tienen derecho a presentar medios probatorios electrónicos en sus procesos judiciales? | | | | |
| 9 | ¿En los procesos judiciales que resuelve con qué frecuencia actúa y valora medios probatorios electrónicos? | | | | |
| 10 | ¿Con que frecuencia considera Ud. Que se aplica valoración idónea de medios probatorios? | | | | |

Nivel de motivación de resoluciones judiciales

11 Cuanto es el porcentaje de sentencias declaras según tipo de recurso -2016?

Confirmadas () Nulidad () Revocada () Otros ()

ANEXO N°04

I. Marco Normativo

1.1 Normas y Organizaciones Internacionales sobre Aplicaciones Electrónicas.

- **Fundación de la Red del Commonwealth de Tecnología de la Información para el Desarrollo - COMNET-TI'**

Fundación de la Red del Commonwealth de Tecnología de la Información para el Desarrollo (COMNET-IT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han dado un primer paso en el estudio de la situación del gobierno en línea en el ámbito internacional, que se pone de manifiesto en las iniciativas estatales de prestación de servicios de información por medios electrónicos y en la participación de los ciudadanos en el proceso de gobierno.

El gobierno electrónico es un concepto más amplio que el de gestión pública electrónica, que consiste en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la difusión y prestación de servicios públicos. A raíz de la publicación en 2000 del Estudio mundial sobre el ejercicio del gobierno en línea (documento de la UNESCO CII-2000/WS/09, véase <http://www.comnet.mt/unesco/>), la Red del Commonwealth de Tecnología de la Información para el Desarrollo (COMNET-IT), en asociación con la UNESCO y con apoyo financiero de ésta, ha establecido perfiles de países en los que se exponen en detalle el estado y la evolución actuales de la cuestión. Aunque en estos estudios se analizan las repercusiones del gobierno electrónico en las actividades comerciales, las organizaciones no gubernamentales y los medios profesionales, su principal centro de atención son iniciativas de gobierno concretas, tales como:

- ✓ La elaboración de "ciberleyes";
- ✓ La liberalización de las telecomunicaciones;
- ✓ Los planes para la implantación de una gestión pública Electrónica;
- ✓ Los planes de fomento de una sociedad de la información;
- ✓ La creación de centros comunitarios electrónicos;

- Ley Modelo de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) sobre las Firmas Electrónicas (2001):

La Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas tiene por objeto posibilitar y facilitar la utilización de las firmas electrónicas estableciendo criterios de fiabilidad técnica para la equivalencia entre las firmas electrónicas y las manuscritas. Así pues, la Ley Modelo puede ayudar a los Estados a establecer un marco legislativo moderno, armonizado y equitativo que permita regular con eficacia el trato jurídico de las firmas electrónicas de modo que su utilización no dé lugar a dudas sobre su seguridad electrónica.

- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996):

La Ley Modelo sobre Comercio Electrónico tiene por objeto posibilitar y facilitar el comercio por medios electrónicos ofreciendo a los legisladores un conjunto de reglas internacionalmente aceptables encaminadas a suprimir los obstáculos jurídicos y a dar una mayor previsibilidad al comercio electrónico. En particular, la Ley Modelo tiene la finalidad de superar los obstáculos que plantean las disposiciones legislativas y que no pueden modificarse mediante contrato equiparando el trato dado a la información sobre papel al trato dado a la información electrónica. Esa igualdad de tratamiento es esencial para hacer posibles las comunicaciones sin soporte de papel y para fomentar así la eficacia en el comercio internacional.

ANEXO N° 05

Legislación Peruana sobre la Prueba Electrónica

- **Agenda digital 2.0 : Plan de Desarrollo de la sociedad de la información en el Perú, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM**

Constituye una importante contribución de políticas para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio para el Perú. Ha sido elaborado con el concurso del sector público y el sector privado con la participación de entidades representativas de la sociedad civil y sector académico. Constituye un documento de política que contiene la visión, objetivos y estrategias específicas para el adecuado desarrollo, implementación y promoción de la sociedad de la información en el peru, a fin de alcanzar la modernización del estado y el desarrollo un esquema real y coherente en beneficio de población en general.

Gobierno Electrónica en el Perú

La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico entiende las expresiones «Gobierno Electrónico» y «Administración Electrónica» como sinónimas, ambas consideran el uso de las TIC en los órganos de la administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos. Todo ello sin perjuicio de las denominaciones establecidas en las legislaciones nacionales.

- **El Decreto Supremo N° 009-92-JUS- medidas de seguridad que los notarios y fedatarios deberán observar para el almacenamiento de las microformas.**

Reglamento del decreto legislativo en mención, en su artículo 36 indica las medidas de seguridad que los notarios y fedatarios deberán observar para el almacenamiento de las microformas, entre ellas, se establece

que: los locales deben ser de material noble, de concreto, cemento, etc. ; los estantes y archivadores deben ser metálicos o de otro material no combustible; la humedad relativa entre 15% y 50% y la temperatura máxima 20 grados centígrados; deberá contar con puerta metálica, con cerraduras de seguridad y otros detalles.

- **La Ley de Títulos Valores 27287:**

Para Arata, A. (2016). En su Art. 2 en su inciso 2.1, regula los valores desmaterializados. Para tener la naturaleza y efectos de los títulos valores señalados en el Art. 1 requiere su presentación por anotación en cuenta y de su registro ante una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, quedando en claro que los documentos con contenido patrimonial, ***informáticos, electrónicos o digitales tienen reconocimiento y eficacia jurídica en nuestra legislación.***

- **Decreto legislativo 681 de la legislación archivística del ministerio de justicia:**

Legislación se valida el uso de tecnologías avanzadas en materia de **micrograbación, que es un proceso técnico por el cual se obtiene microformas dictándose, que regula la microforma, imagen (compactada), el microduplicado (reproducción exacta), y el microarchivo (conjunto ordenado y codificado de los elementos materiales de soporte portadores de microformas grabadas)**, teniendo efectos legales y mérito probatorio, siempre que participen en el proceso técnicos fedatarios juramentados, tal como lo regula dicha norma.

Código Tributario el Decreto Legislativo 773

Aprueba el Nuevo Código Tributario. Se reconocen expresamente las normas vigentes sobre efectos legales y valor probatorio de las microformas que incluyen documentos informáticos. (El peruano, 2008)

Decreto Legislativo 702 y el Decreto Ley 26095 y su Reglamento:

Incluyen dentro de la legislación de telecomunicaciones los documentos electrónicos con valor añadido como teleproceso, procesamiento de datos, el correo electrónico, la transmisión electrónica de documentos (EDI), la transferencia electrónica de fondos, los servicios de conmutación de datos por paquetes, el teletexto, el videotex. (El peruano, 2008)

Sistema Bancario, la Circular 021-93 EF/90, emitido por el Banco Central de Reserva (BCR):

Regula el Envío de Información sobre el Balance de Comprobación Mensual en medios magnéticos por las empresas Bancarias, cuyos documentos informáticos deben estar contenidos en el requisito disco flexible (disquete) 3.5 de alta densidad en texto ASCII, dentro de los 20 días alendarios después del cierre de cada mes. (El peruano, 2008)

Decreto Legislativo 681, en su capítulo V, Art. 14:

Las empresas de derecho privado pueden organizar sus archivos ellas mismas mediante las tecnologías de las microformas que trata esta ley, teniendo en cuenta los requisitos de ser supervisadas por la Superintendencia de Banca o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores CONASEV, pudiendo ser empresas dedicadas al comercio electrónico. (El peruano, 2008)

- **Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310:**

Se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, estableciéndose los lineamientos generales respecto de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital y la necesidad de contar con una Autoridad Administrativa Competente encargada de regular de manera más específica esta materia. (El peruano, 2008)

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2002-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2002-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual finalmente fuera derogado mediante Decreto Supremo N° 004-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. (El peruano, 2008)

- **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado:**

Se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. (El peruano, 2008)

- **Artículo 20.1.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:**

Establece entre las modalidades de notificación, las cursadas a través de medios electrónicos que permitan comprobar de manera fehaciente su acuse de recibo y quien lo recibe. (El peruano, 2008)

Artículo 123.1 de la Ley N° 27444:

Señala que los administrados puedan solicitar que el envío de información o documentación que les corresponda recibir dentro de un procedimiento, sea realizado por medios de transmisión a distancia. (El peruano, 2008)

Artículo 50° del Decreto Supremo N° 063- 2007-PCM:

Encomienda a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, entre otras funciones, proponer la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y coordinar y supervisar su implementación, así como

también aprobar los estándares tecnológicos para asegurar las medidas de seguridad de la información en las entidades de la Administración Pública, lo que resulta indispensable para lograr la materialización del derecho ciudadano de acceso a los servicios públicos electrónicos seguros. (El peruano, 2008)

Decreto Legislativo N° 681:

Se establecen las normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto a la producida por procedimientos informáticos en computadoras y sus normas técnicas, complementarias y reglamentarias, disponiendo un marco jurídico para la validez y archivo de documentos en formato digital. (El peruano, 2008)

ANEXO N°06

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Artículo 139.-** Principios de la Administración de Justicia.

- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución política del Perú, 1993, pág. 28)

ANEXO N°07

CÓDIGO CIVIL

- **Artículo 141 CC: Manifestación de la voluntad**

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, **mecánico, electrónico** u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. (Código civil Peruano, 2014).

ANEXO N°08

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

- **Artículo 50 Código Procesal Civil.** Deberes de los jueces en el proceso.
 - 50.1 Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.
 - 50.2 Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este código les otorga.
 - 50.4 Decidir el conflicto de interés o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual se aplicara los principios generales del derecho, la doctrina y jurisprudencia.

- **Artículo 197 Código Procesal Civil. Valoración de la Prueba**
Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”. Pero sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión del juez.
(Codigo Civil, 2014)

- **Artículo 233 Código Procesal Civil,** establece al documento como todo escrito y/o objeto que sirve para acreditar un hecho.

- **Artículo 234 Código Procesal Civil,** desarrolla la idea de documento como: “todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho...” e incluye soportes informáticos y otras reproducciones de audio y video, y de la telemática en general”.

- **Art. 235 Código Procesal Civil;** como documentos públicos y privados. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar de jurisdicción respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

- **Art. 238 del Código Procesal Civil;** Cuando un escrito no produce en el juez convicción por sí mismos, requiriendo ser complementado por otros medios probatorios. Deben cumplir con el requisito de que el escrito emane de la persona a quien se opone o de quien representa y que el hecho alegado sea verosímil.

- Hechos que demuestran, que se sigue el patrón del soporte de papel como el medio de prueba más eficiente y eficaz, al precisar en el Art. 238 del Código Procesal Civil el principio de la prueba escrita como verosímil.

ANEXO N°09

BASE LEGAL INFORMATICA DEL POR EL PODER JUDICIAL

- Ley N° 27419, del 25 de enero de 2001, Ley sobre Notificación por Correo Electrónico. Modifica el artículo 163° y 164° del Código Procesal Civil, notificación de los procesos judiciales por correo electrónico.
- Ley N° 27444, del 10 de abril de 2001, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, artículo 20°, autoriza el uso de correo electrónico.
- Ley N° 27291, del 23 de junio de 2002. Modifica los artículos 141° y 1374° del Código Civil; así mismo, añade el artículo 141-A, permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica.
- D.S. N° 060-2001-PCM (01 de junio de 2001). Dispone que es necesario el uso de nuevas tecnologías con la finalidad de modernizar la administración pública para brindar a la ciudadanía mejores servicios y una mejor imagen del Estado.
- R.A N° 069-2015-CE-PJ: Implementación del Sistema de notificaciones Electrónicas (SINOE) en todas las especialidades.
- R.A 260-2015 –CE-PJ: Lineamientos para el Diligenciamiento de las notificaciones Electrónicas.
- Directiva del consejo Ejecutivo N° 006-2015-CE-PJ; denominada "Lineamientos para el diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas".
- D°S N° 003-2015-JUS, se aprobó reglamento de Ley 30229: Ley que adecua el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificación de las resoluciones judiciales.
- R.A 228-2016-PJ: Dispone funcionamiento obligatorio del sistema de notificaciones a partir del 29 de abril del 2016
- Carta de derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano:
Artículo 22°: todas las personas tienen derecho a comunicarse con

los órganos jurisdiccionales a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales.

- a) Los poderes públicos impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de los órganos jurisdiccionales así como en las relaciones de esta con todas las personas. Edgardo Torres López - Informática y justicia en el Perú 159 Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5 /2009
- b) b) Los documentos emitidos por los órganos jurisdiccionales y por los particulares mediante medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

ANEXO Nº10

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

- **Sentencia española, en Madrid, del Tribunal Supremo Sala de lo Civil, del cual se hizo un análisis para identificar la regulación de los documentos electrónicos en España. STS 3397/2011 / Tribunal Supremo. Sala de lo Civil de Madrid.**

El objeto del proceso se centra sobre una acción de impugnación - solicitud de anulación- de una Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) que estima un recurso gubernativo de un Notario contra la negativa de un Registrador Mercantil a inscribir la constitución de una sociedad cuya escritura pública fue autorizada por dicho Notario.

El tema controvertido se centra en la documentación que ha de remitir el Notario autorizante al Registrador provincial, y que éste ha de verificar en su función de calificación previa a la práctica de la inscripción en el Registro Mercantil, en cuanto a la certificación negativa de denominación social expedida por el Registrador Mercantil Central y obtenida por el Notario por el sistema de firma electrónica, si es necesario, para el cumplimiento de la función de calificación del Registrador provincial, que el Notario le remita testimonio de la certificación sobre vigencia del cargo del Registrador Mercantil Central, o es suficiente que el Notario dé fe, mediante una fórmula solemne y suficiente, del cumplimiento de los requisitos de autenticidad y veracidad de la comunicación electrónica, sin necesidad de enviar transcripción de la documentación para una nueva comprobación directa por el Registrador provincial.

En esta sentencia interponen recurso de casación para anular la resolución emitida por el registro del notario contra la negativa de un registrador mercantil al inscribir una constitución de una sociedad que realizaron via electrónica y que dio legalidad el notario con su firma electrónica. Aquí se cuestiona si los documentos por esta via deben ser comprobados primero

por el registrador o por el notario. Concluyéndose que basta con la firma electrónica del notario para que faculte poder realizar documentos de este tipo y registrarlos solamente con su visto, y presentando el documento electrónico en soporte electrónico.

- **En la sentencia N° 1370 S.S. XXI SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador.**

En la sentencia se establece, que la fotografía lo establece como un medio de prueba electrónico porque no está prohibida y consecuentemente está permitida. El otro argumento válido de los magistrados es el hecho de que las fotografías que aparecen en las Diligencias de Anticipación de Prueba, forman un todo con el resto de pruebas que integran dichas Diligencias por lo que no pueden ser valoradas en ningún momento en su carácter individual, agregando finalmente que no es absoluta la regla del sistema probatorio en materia procesal civil si no que se admite en buena medida la sana crítica y que la fotografía es una extensión de la prueba documental o instrumental, a la que se le deberá dar una interpretación evolutiva. La Honorable Cámara al dictar sentencia, hace mención que ellos no ha infringido los Arts. 253, 415 del código procesal civil y mercantil. y el Art 1569 del Código civil. Para la Sala civil de la corte el Art. 253: “El acuerdo de conciliación podrá ser apelado por las partes y por quienes pudieran sufrir perjuicio por aquél ante el Juzgado competente para conocer del asunto objeto de la conciliación, por las causas que invalidan los contratos. La impugnación caducará a los treinta días de aquél en que se adoptó el acuerdo. Para los posibles perjudicados el plazo contará desde que lo conocieran” y el Art. 415: El juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica. No obstante lo anterior, en la prueba documental se estará a lo dispuesto sobre el valor tasado. El juez o tribunal deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en particular, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo. Cuando más de una prueba hubiera sido presentada para establecer la existencia o el modo de un mismo hecho, dichas pruebas deberán valorarse en común,

con especial motivación y razonamiento. Además según Art. 1569..."Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, e inspección personal del Juez y peritos" CÓDIGO CIVIL. y por último el Art. 696125 del CPCM que nos expresa y que dentro de ellos se encuentran las imágenes y sonido, es por ello que es importante recalcar la posición de los juristas y aplicadores de la ley. Concluyendo que en San Salvador, no existe una ley especial que regule estos documentos electrónicos y delimite a los actores del Derecho a difundir de acuerdo a las reglamentaciones de ley y no se deje a la disputa de las partes, sobre lo que a su vez se estime conveniente en un proceso, es por ello que también se puede divisar un vacío de ley existente.

La Cámara de lo Civil incurrió en error de derecho al conceder valor probatorio a las fotografías la sentencia en cuestión porque nuestro Código de Procedimientos Civiles adoptó únicamente el sistema de las PRUEBAS LEGALES.

ANEXO N°11

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Casación 14614-2016, Lima: Empleador no está facultado para revisar correo electrónico de trabajadores.

Se trata del recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Nestlé Perú S.A con la entidad demandante, Sindicato Único Nacional de Trabajadores Nestlé Perú S.A. sobre impugnación de reglamento interno de trabajo. Declaró fundada en el proceso ordinario laboral seguido. con respecto al pronunciamientos del tribunal constitucional sobre el uso del correo electrónico en el centro de trabajo, así como de otras herramientas electrónicas otorgadas por el empleador como herramientas de trabajo. Es claro que si se trataba de determinar que el trabajador utilizó su correo electrónico para fines opuestos a los que le imponían sus obligaciones laborales, la única forma de acreditarlo era iniciar una investigación de tipo judicial, habida cuenta de que tal configuración procedimental la imponía, para estos casos, la propia Constitución.

La demandada, lejos de iniciar una investigación como la señalada, ha pretendido sustentarse en su sola facultad fiscalizadora para acceder a los correos personales de los trabajadores, lo que evidentemente no está permitido por la Constitución, por tratarse en el caso de autos de la **reserva elemental a la que se encuentran sujetas las comunicaciones y documentos privados y la garantía** de que tal reserva solo puede verse limitada por mandato judicial y dentro de las garantías predeterminadas por la ley.

El empleador se encuentra prohibido de conocer el contenido de los mensajes del correo electrónico o de las conversaciones del comando o programa de mensajería instantánea que haya proporcionado al trabajador, así como de interceptarlos, intervenirlos o registrarlos, pues ello vulnera el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones. Porque constituye un exceso que el empleador señale que es propietario de las cuentas de correo electrónico (e-mails) y que se encuentra facultado a revisar su contenido, admitir ello sería colisionar con el derecho a la intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones de los trabajadores.

ANEXO N°12

IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL PODER JUDICIAL 14-11-2017

Mediante Resolución Administrativa N° 644-2017-P-CSJLI/PJ, publicada hoy en el diario oficial El Peruano, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el Quinto Juzgado Contencioso Administrativo con subespecialidad en Temas de Mercado, así como el Sexto y Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo con subespecialidad Tributaria y Aduanera.

La autoridad judicial inauguró el 14 de Noviembre del 2017, el funcionamiento del referido piloto en ***juzgados de las subespecialidades tributarias y laborales***, bajo la nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), de la Corte Superior de Lima.

Durante la ceremonia, Rodríguez Tineo fue testigo de la presentación de una demanda ante la mesa de partes, la recepción y el escaneo de los documentos, así como el ingreso mediante el sistema aleatorio a unos de los juzgados, para la calificación y notificación respectiva.

Sostuvo que los beneficios más notorios del **EJE son la celeridad, la transparencia y la eliminación del papel**, ya que ahora este proceso es realizado en solo minutos a diferencia de antes que demoraba varios días.

Adelantó que el Banco Mundial (BM) otorgaría a mediados del 2018 el crédito de US\$ 200 millones solicitados para la modernización de la administración de justicia e implementación de EJE, a lo que suman los S/ 20 millones asignados en el presupuesto del Poder Judicial.

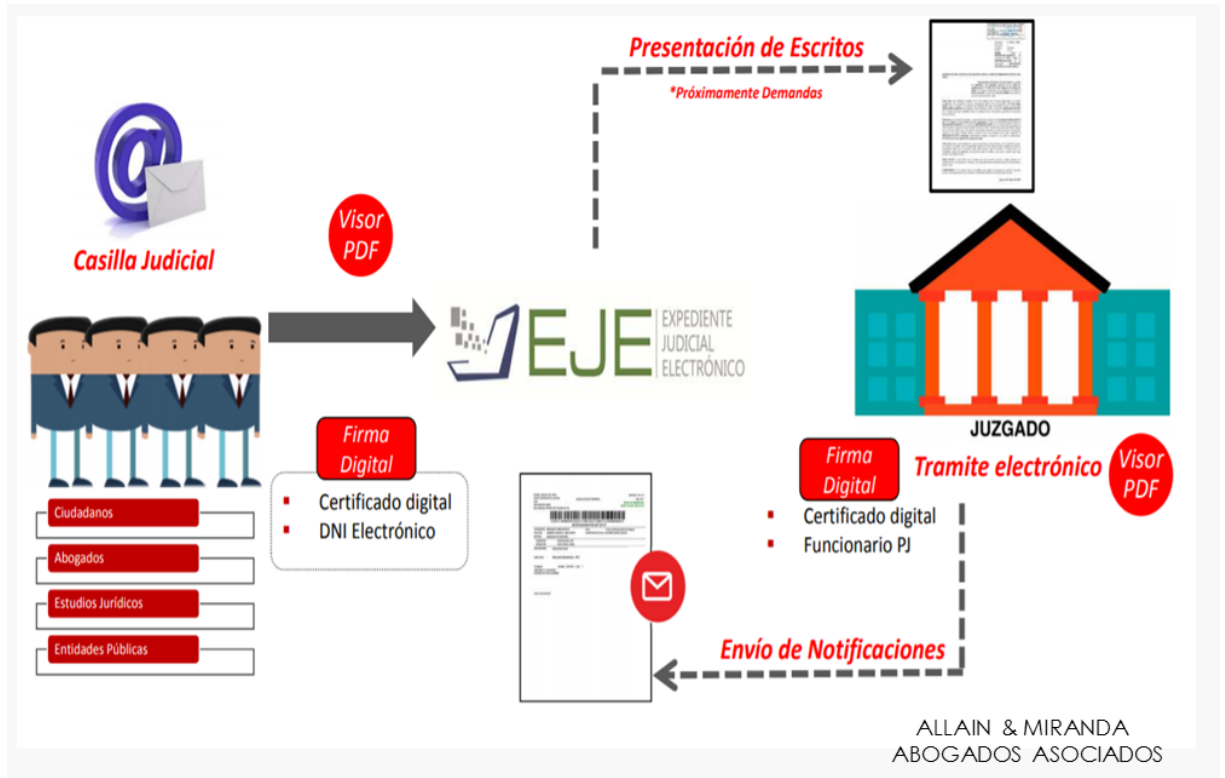
En tanto, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Rolando Martel Chang, señaló que el objetivo principal de las actuales autoridades es lograr que el trabajo jurisdiccional sea completamente digital.

Fuente: Poder Judicial

Entre los elementos que contiene EJE son:

- **Firma digital:** firma de documentos electrónicos con valor legal
- **Casilla electrónica:** El acceso a los servicios a través de la casilla electrónica.
- **Notificación electrónica:** a través del cual el ciudadano recibe la notificación inmediatamente en su casilla electrónica
- **Mesa de Partes Electrónica:** La presentación de escritos por internet, uds. Podrán acceder a un formulario para registrar el escrito y adjuntar sus anexos. Próximamente también las demandas.
- **Visor PDFe:** el acceso total al expediente a través de internet, en un documento con formato PDF con el mismo contenido de un expediente físico.
- **Escritorio Virtual:** El tramite cero papel en el juzgado.

Gráfico N° 13: Sistema Judicial Electrónico



Elaborado por Allain & Miranda